



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2013.”

Trabajo de tesis previa la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

Autora

BLANCA BEATRIZ GUANO PUNINA

Director de Tesis

Dr. Marco Naranjo Escobar

Guaranda – Ecuador

2014

# UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

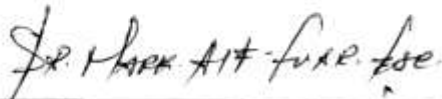
## FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

### ESCUELA DE DERECHO

#### CERTIFICACION DEL DIRECTOR DE TESIS

**CERTIFICA:** Que la egresada **Sra. Blanca Beatriz Guano Punina**, ha culminado con su trabajo, previa la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, con el Tema: **“LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2013”**, quién ha cumplido con todos los requisitos formales.

En mi calidad de director me permito certificar que el presente trabajo de investigación es auténtico y que las expresiones vertidas en el mismo son de **autoría** de la compareciente, que lo ha realizado en base a la recopilación bibliográfica de la Legislación Ecuatoriana y demás documentos, dejando a salvo los derechos de terceros sobre la bibliografía consultada y puntos de vista de los autores citados en el presente trabajo investigativo.



---

Dr. Marco A. Naranjo Escobar.  
**DIRECTOR DE TESIS.**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de tesis lo dedico con todo cariño y profundo amor a mis padres y en especial a mi esposo por el apoyo brindado a largo de mi carrera profesional, comprendiendo mis horas de ausencia.

**BLANCA BEATRIZ GUANO**

## **AGRADECIMIENTO**

Al Doctor Marco Naranjo Escobar, Docente - Tutor por su paciencia y asesoramiento jurídico para la elaboración de mi trabajo de tesis.

A la Universidad Estatal de Bolívar, por su acogida favorable para obtener un título académico.

A mis docentes y maestros que supieron compartir sus conocimientos para poder plasmarlos en mi trabajo de tesis.

BLANCA BEATRIZ GUANO

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORIA  
DE TESIS**

YO, BLANCA BEATRIZ GUANO PUNINA, egresada de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro bajo juramento que, el presente trabajo investigativo que lleva por título: "La Tutela efectiva del derecho constitucional a la doble instancia en las contravenciones previstas en el Código Penal y sus efectos jurídicos frente a la creación de la Unidad Judicial del cantón Guaranda, en el año 2013", es de mi propia autoría, dejando a salvo las opiniones vertidas de los tratadistas y estudiosos del derecho citados en mi trabajo de tesis.

Atentamente,

  
Sra. Blanca Beatriz Guano-Punina

**LA AUTORA**

Código numérico secuencial: 2014-02-01-01-P005114

Factura número: 000006916

**ESCRITURA PÚBLICA**

**DECLARACION JURADA**

Señorita BLANCA BEATRIZ GUANO PUNINA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día JUEVES, VEINTE Y SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece La señorita BLANCA BEATRIZ GUANO PUNINA. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,

capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad y Cantón, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación y graduación titulado "LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO DOS MIL TRECE", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

DOY FE: Que esta copia fotostática  
**ES EXACTA A SU ORIGEN.**  
que me fue exhibido.

Guaranda, 27 de Noviembre de 2014

  
Señorita Blanca Beatriz Guano Punina

  
EL NOTARIO

  
Dr. Guido Tierno Fierro  
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUARANDA

## RESUMEN

El presente trabajo de tesis lleva por título: “La Tutela efectiva del derecho constitucional a la doble instancia en las contravenciones previstas en el Código Penal y sus efectos jurídicos frente a la creación de la Unidad Judicial del cantón Guaranda, en el año 2013”, y tiene como objeto el realizar una investigación jurídica, doctrinaria y de opinión sobre el derecho de recurrir las resoluciones o fallos dictados por contravenciones penales dictados por los jueces penales que conforman la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, dada la problemática jurídica existente en la ley penal para garantizar este derecho fundamental.

El derecho a recurrir está inmerso dentro del derecho a la legítima defensa y es considerado como una garantía básica del derecho al debido proceso, previsto dentro de los derechos de protección en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 77, numeral 7, literal m). Este derecho a recurrir de la resolución o fallo no está garantizado por la ley adjetiva penal, al señalar en su Art. 403 del Código de Procedimiento Penal, la inadmisibilidad del mismo en las sentencias dictadas por contravenciones penales. Disposición legal que fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional, con fecha 18 de febrero del 2009, estableciendo que el Juez Penal es el competente para conocer los mismos.

Fallo constitucional que se volvió inaplicable cuando se crea la Unidad Judicial Penal, ya que los jueces de garantías penales son competentes para conocer las contravenciones penales, en los lugares donde no existen jueces de contravenciones, y son quienes al resolver una contravención penal no pueden ser ellos mismos los que confirmen o revoquen las sentencias o fallos como jueces de segunda instancia. PROBLEMÁTICA JURÍDICA que es investigada objetivamente en el presente trabajo de tesis a fin de dar una solución al mismo.

## INDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro y gráfico No. Uno.....	Pág. 73
Cuadro y gráfico No. Dos.....	Pág. 74
Cuadro y gráfico No. Tres.....	Pág. 75
Cuadro y gráfico No. Cuatro.....	Pág. 76
Cuadro y gráfico No. Cinco.....	Pág. 77
Cuadro y gráfico No. Seis.....	Pág. 78
Cuadro y gráfico No. Siete.....	Pág. 79



## ÍNDICE GENERAL

Contenidos	Pág.
Portada	I
Aprobación del Docente – Tutor	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración Jurada de Autoría	V
Resumen	VI
Índice General	VIII
Introducción	1
CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. Antecedentes históricos del Derecho a la doble instancia	3
1.2. Problema	6
1.2.1. Formulación del Problema	6
1.2.2. Planteamiento del Problema	6
1.3. Objeto	8
1.4. Posibles causas que originan el problema	9
1.5. Objetivos	9
1.5.1. Objetivo General	9
1.5.2. Objetivo Específicos	10
1.6. Campo	10
1.7. Hipótesis o idea a defender	11
1.7.1. Variables	11
1.8. Propuesta	12
Operacionalización de variables	12
CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	

2.1. El Derecho a la Tutela Efectiva	13
2.1.1. Definiciones del Derecho a la Tutela Efectiva	15
2.1.2. Naturaleza Jurídica del Derecho a la Tutela Efectiva	18
2.1.3. Características del Derecho a la Tutela Efectiva	20
2.1.4. Fin del Derecho a la Tutela Efectiva	21
2.1.5. El Derecho a la Tutela Efectiva prevista en la Constitución de la República del Ecuador	22
2.1.6. El Derecho a la Tutela Efectiva en los Tratados y Convenios Internacionales	23
2.1.7. El Derecho a la Tutela Efectiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	24
2.1.8. El Derecho a la Tutela Efectiva en el Derecho Comparado	26
2.2. EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA	28
2.2.1. Definición	29
2.2.2. Naturaleza Jurídica	30
2.2.3. Características	30
2.2.4. Efectos jurídicos del derecho de recurrir los fallos	31
2.2.5. El Derecho de recurrir los fallos en la Constitución de la República del Ecuador	32
2.2.6. El derecho a la doble instancia en los Tratados y Convenios Internacionales	32
2.2.7. El Derecho a la doble instancia en materia de contravenciones penales	33
2.2.8. El Derecho a la doble instancia y su efecto jurídico ante un juez penal	34
2.3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	34
2.3.1. Órganos Jurisdiccionales	40
2.3.2. Tribunales y Juzgados de lo Penal	41
2.3.3. Jueces Penales Especializados	43
2.3.4. Jurisdicción y competencia	46

2.3.5. Unidad Judicial Penal	51
2.3.6. Jueces multicompetentes	52
2.3.7. El Derecho a la doble instancia y su efecto jurídico ante un juez penal de la Unidad Judicial Penal	53
2.3.8. Análisis Jurídico sobre la falta de normativa jurídica para garantizar el derecho de recurrir los fallos en materia de contravenciones penales	58
2.4. El Derecho a la Seguridad Jurídica	61
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Modalidad de la Investigación	67
3.2. Tipo de Investigación	67
3.3. Población y Muestra	68
3.4. Métodos, Técnicas e Instrumentos	70
3.5. Interpretación de datos o resultados	72
3.5.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional	73
3.5.2. análisis e interpretación de resultados de las encuestas a los jueces de garantías penales de la Unidad Judicial Penal	80
3.5.2. Análisis e interpretación de resultados de las entrevistas	80
3.6. Sustentación de la hipótesis o idea a defender	90
CAPÍTULO IV PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA Y APOORTE PERSONAL	
4.1. Propuesta Jurídica	92
4.1.1. Título de la Propuesta	92
4.1.2. Objetivo	92
4.1.3. Justificación	92
4.1.4. Desarrollo	93
4.2. Validación de la Propuesta	95
4.3. Conclusiones	99

4.4. Recomendaciones	101
4.5 Análisis Jurídico	102
BIBLIOGRAFÍA	103

## INTRODUCCIÓN

Mi tema de investigación trata sobre el derecho fundamental de recurrir los fallos y resoluciones en materia de contravenciones penales y como garantizar este derecho en las Unidades Judiciales Penales, teniendo en cuenta que los jueces penales tiene competencia para resolver las contravenciones penales en los lugares donde no existen jueces de contravenciones y al mismo tiempo son jueces competentes para conocer y resolver los fallos o resoluciones dictados en contravenciones penales; situación está que vulnera el derecho a la doble instancia, así como el derecho a la seguridad normativa, esto es de contar con disposiciones jurídicas previas, claras y aplicables por la autoridad judicial y de esta manera garantizar la tutela efectiva.

Con fundamento en estos derechos de protección recopile información jurídica y doctrinaria que fue ordenada y sistematizada por capítulos, es así, que en el Capítulo I, me refiero a mi tema de investigación y a la problemática existente en el Art. 403 del Código de Procedimiento Penal, que establece “no habrá recurso alguno”, frase entre comillas que fue declarado inconstitucional por Resolución de la Corte Constitucional, el 18 de febrero del 2009, que estableció que los jueces penales sean jueces competentes para conocer y resolver la revisión de los fallos o resoluciones de las contravenciones penales; sin que se haya realizado una investigación jurídica sobre esta problemática, ni se haya dado una solución al mismo, de ahí nace el objeto de mi investigación que es garantizar el derecho de recurrir los fallos o resoluciones de contravención penal, a fin de que sea una de las Salas de la Corte Provincial el órgano competente para conocer y resolver el recurso de apelación.

En el capítulo II me refiero a los temas y subtemas del contenido teórico o fundamentación científica, entre estos hago un estudio doctrinario y jurídico de las figuras jurídicas como la tutela efectiva, su definición, naturaleza, normativa jurídica que la contiene; la doble instancia, definición, naturaleza jurídica,

efectos jurídicos; y, sobre la administración de justicia, jurisdicción y competencia, unidad judicial penal, y sobre la seguridad jurídica.

En el capítulo III, me refiero a la metodología utilizada, al tipo de investigación realizada, a la población y muestra obtenida mediante la aplicación de una fórmula estadística para la investigación de campo (encuesta), los métodos, técnicas e instrumentos utilizados; el marco analítico e interpretativo de los datos obtenidos y aplicados a los estratos: abogados en libre ejercicio, jueces penales y las entrevistas realizadas a usuarios del sistema de administración de justicia en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia Bolívar; información recabada durante el primer semestre al año 2014; antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal (10 de agosto del 2014).

En el capítulo IV propongo una reforma legal al Art. 403 del Código de Procedimiento Penal vigente hasta el 09 de agosto del 2014), que permita garantizar el derecho de recurrir los fallos en contravenciones penales.

# CAPÍTULO I

## ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1. TEMA:

“LA TUTELA EFECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DOBLE INSTANCIA EN LAS CONTRAVENCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO PENAL Y SUS EFECTOS JURÍDICOS FRENTE A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN GUARANDA, EN EL AÑO 2013.”

#### 1.1. Antecedentes históricos del derecho a la doble instancia

El Derecho de Recurrir el fallo o resolución es uno de los derechos fundamentales, previsto en el literal m) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Octubre 2008), que contiene:

El derecho constitucional de recurrir todo fallo o resolución en cualquier procedimiento (penal, laboral, civil, etc.), en el que, se decida sobre los derechos e intereses de las partes procesales. (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014)

Derecho constitucional cuya efectividad resulta indispensable y necesaria para garantizar el legítimo derecho a la defensa como una de las garantías básicas del debido proceso.

*“La procesada o procesado, acogiéndose al derecho de recurrir tiene la posibilidad de impugnar de manera legítima y técnica, a impugnar una sentencia auto o resolución, y lograr que los posibles errores cometidos en su contra sean sujetos a una revisión para lograr una revocación o una declaración de nulidad si se han omitido solemnidades sustanciales*

*dentro del proceso, dicha revisión puede ser solicitada al juez que la dictó o a un juez de superior jerarquía*".<sup>1</sup> (ZAMBRANO, 2011)

Por mandato constitucional todas las personas litigantes en cualquier materia, sean de jurisdicción penal, administrativa, civil, laboral y otras, tienen derecho a interponer el recurso de impugnación o de recurrir el fallo o resolución, para ello debe el legislador garantizar este derecho constitucional plasmándolo en la ley de acuerdo con la materia.

Actualmente, el Código de Procedimiento Penal reformado al 29 de Marzo del 2010 y vigente hasta el 10 de agosto del 2014, no reconocía el derecho a la doble instancia o doble conforme para las sentencias dictadas en contravenciones penales, así tenemos el art. 403 del referido código:

Expresamente inadmite recurso alguno para las sentencias dictadas en procesos de contravenciones, por lo tanto, no reconoce a las partes procesales el derecho constitucional de recurrir el fallo o resolución en todo procedimiento; sin embargo, deja a salvo el ejercicio del derecho a una posible acción de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por el fallo y que debe ejercerse en contra del juez o jueza que la dictó la sentencia; es decir, queda en firme el fallo y se ejecutará el mismo, y de ser contrario a la ley o de vulnerar algún derecho, se podrá demandar daños y perjuicios. Art. 403 del Código de Procedimiento Penal. (CONGRESO NACIONAL, 2000). Disposición legal que al entrar en vigencia la nueva Constitución de la República del Ecuador (2008), llevó a que la Corte Constitucional mediante Resolución declare la frase: "no habrá recurso", inconstitucional, por ser contraria al derecho de recurrir previsto en el Art. 76, numeral 7, literal I) de la Norma Suprema del Estado. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2009).

---

<sup>1</sup> ZAMBRANO, Mario Rafael.- Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales.- 2da. Edición. Impresión ARCOIRIS Producción Gráfica. Ecuador 2011. Pág. 99-100.



Dado el fallo de inconstitucionalidad se dispuso notificar a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo para que adecúe la referida norma jurídica a los derechos consagrados a la Constitución, esto es, regule el procedimiento de revisión para el juzgamiento de las contravenciones penales; y, a fin de dotar de seguridad jurídica, la Corte Constitucional, en el mismo fallo estableció de manera imperante que hasta que el legislador reforme la citada norma (Art. 403 CPP.), es competente el juez penal para conocer y revisar los fallos dictados por contravención penal, que en su momento eran dictados por los Intendentes de Policía y que actualmente tienen competencia los señores jueces de garantías penales y los jueces multicompetentes. Fallo Constitucional que era vinculante y de carácter obligatorio para la aplicación del derecho por parte del Juez Penal; pero actualmente, LA NORMATIVA Y LA RESOLUCIÓN ES INAPLICABLE, en virtud, que el Consejo de la Judicatura viene implementando jueces multicompetentes y Unidades Penales, en los cuales un juez penal o un juez multicompetentes de primer nivel tiene competencia para conocer y resolver contravenciones y por lo tanto no puede volver a conocer la misma causa por segunda vez, ni otro juez penal o multicompetente puede revisar el fallo como juez de segunda instancia; siendo lo correcto, que se establezca la competencia para la Sala Penal de las Cortes Provinciales de Justicia.

Desde el 18 de febrero del 2009 hasta la presente fecha ha transcurrido más de tres años sin que el legislador (Asamblea Nacional), haya adecuado la norma pertinente al derecho de recurrir o de doble instancia como una de las garantías básicas del debido proceso.

Con fecha 28 de Octubre del 2013, se crea en la ciudad de Guaranda, la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, integrada con siete jueces penales, con jurisdicción cantonal (Guaranda), y competencia para conocer, tramitar y resolver las infracciones penales (delitos y contravenciones), previstas en el Código Penal, las infracciones de tránsito (delitos y

contravenciones); las contravenciones previstas en la Ley del Consumidor; y las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Con la creación de la citada Unidad Judicial Penal, el Intendente de Policía y el Comisario Nacional del cantón Guaranda, dejaron de tener competencia para conocer, tramitar y juzgar las contravenciones previstas en el Código Penal, y pasaron a ser de competencia de los señores jueces penales de la mencionada Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

## **1.2. PROBLEMA**

### **1.2.1. Formulación del problema**

¿Cómo garantizar el derecho constitucional de recurrir los fallos o sentencias en materia de contravenciones penales en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda?

¿Los Jueces de la Unidad Penal del cantón Guaranda son competentes para conocer, tramitar y resolver los fallos o sentencias impugnados en materia de contravenciones penales?

### **1.2.2. Planteamiento del problema**

La normativa legal prevista en los artículos 405 y 403 del Código de Procedimiento Penal, establecen la acción por daños y perjuicios ante el juez penal en caso de no estar de acuerdo con la sentencia dictada por una contravención de policía.

Mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 0006-2006-DI, publicada en Registro Oficial Suplemento 531 de 18 de Febrero del 2009, dispuso que mientras el legislador adecue la norma pertinente (Art. 403 del Código de Procedimiento Penal), a efectos de garantizar el derecho de recurrir el fallo o establecer el derecho a la doble instancia en materia de contravención de policía, es competente el juez penal para conocer las acciones de indemnización por daños y perjuicios en contra de los intendentes y también para conocer el recurso de revisión de las sentencias por contravención de policía previamente establecidas en el Código Penal vigente hasta el 10 de agosto del 2014. Hay que aclarar que la Corte Constitucional establece un RECURSO DE REVISIÓN de la sentencia, más no un RECURSO DE APELACIÓN o una doble instancia, y que hasta la vigencia del Código de Procedimiento Penal, el legislador nunca reformó o derogó el referido artículo.

Actualmente, en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, no existen jueces de contravenciones, por lo tanto, la disposición legal de la acción de daños y perjuicios, así como la citada Resolución Constitucional de que el Juez Penal es el competente para conocer la revisión de las sentencias en contravenciones penales, por lo tanto, se tornan inaplicables con respecto a la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, pues resulta que los jueces penales tienen competencia para resolver las contravenciones previstas en el Código Penal, y por lo tanto, no podrían ellos mismos volver a conocer el recurso de revisión dispuesto por la Corte Constitucional, ni conocer contra ellos mismos un juicio por daños y perjuicios.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su numeral siete del Art. 225, antes de la reforma del 10 de agosto del 2014, expresamente confiere competencia a las juezas y jueces de garantías penales el conocer y resolver sobre los recursos de apelación de las sentencias dictadas por contravenciones establecidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y que se mantiene dicha disposición hasta la actualidad.

Disposición legal que también se torna inaplicable en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por cuanto, los jueces penales que integran dicha Unidad Judicial, tienen competencia para conocer las contravenciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y no puede el mismo juez u otro juez de la misma Unidad resolver los recursos de apelación. Pues sería una aberración jurídica. Por lo expuesto, existe un vacío legal que debe ser adecuado por el legislador de manera urgente, a fin de garantizar el derecho a la tutela efectiva de los derechos consagrados en la constitución, específicamente el derecho a la doble instancia, garantía básica del debido proceso, sin que en ningún caso puedan las partes quedar en indefensión.

La Carta Magna del Estado Ecuatoriano, señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia (Art. 169 CRE.), y es deber del juzgador garantizar el debido proceso (Art. 76 CRE.); por lo tanto, por mandato constitucional no se puede sacrificar a la justicia por la sola omisión de formalidades; de hacerlo, se estaría inobservando el principio de celeridad, debida diligencia y eficiencia en casos de nulidad, que retardan la administración de justicia, o la impunidad en casos de desechar actos o diligencias practicados sin las formalidades previstas en la ley, y que bien pueden ser convalidados por el juez de la causa para la realización de la justicia; y, si bien el juzgamiento de las contravenciones está sujeto a las disposiciones procesales penales, no puede quedar excluido de las garantías del debido proceso, especialmente del derecho a recurrir previsto en el literal m) del numeral 7 del artículo 76 de la referida Constitución.

### **1.3. OBJETO DE ESTUDIO**

Este trabajo de tesis tiene por objeto realizar un estudio doctrinario, jurídico y crítico sobre el derecho constitucional de recurrir el fallo o resolución de las sentencias dictadas por contravenciones previstas en el Código Penal y sus

efectos jurídicos frente a la competencia que tienen los jueces penales para conocer, tramitar y resolver las mismas; con el fin de proponer y desarrollar un Proyecto de Ley que regule el procedimiento de impugnación de las decisiones en el juzgamiento de la contravenciones penales.

#### **1.4. Posibles causas que originan el Problema:**

- a) La falta de normativa jurídica que regule de mejor manera el derecho de impugnación de las contravenciones de policía, ocasiona que se vulnere el derecho a la tutela efectiva reconocida en el Art. 75 de la Norma Suprema del Estado; y, el principio de la Seguridad Jurídica, consagrado en el Art. 82 de la citada norma constitucional.
  
- b) La creación de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda integrada por siete jueces penales multicompetentes, vulnera el derecho de contar con juezas y jueces especializados conforme lo establece el Parágrafo V Juezas y Jueces Penales Especializados, de la Sección IV Tribunales y Juzgados, Capítulo III Órganos Jurisdiccionales del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### **1.5. OBJETIVOS**

##### **1.5.1. *Objetivo general:***

- ▶ Realizar un estudio doctrinario, filosófico, jurídico y crítico sobre la tutela efectiva del derecho constitucional a la doble instancia en las contravenciones previstas en el Código Penal y sus efectos jurídicos frente a la creación de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, en el año 2013.

### **1.5.2. Objetivos específicos:**

- Analizar el derecho constitucional de recurrir los fallos o sentencias en materia contravencional penal frente a la competencia de las juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal para conocer, tramitar y resolver las contravenciones previstas en el Código Penal.
- Demostrar la inaplicabilidad de la normativa existente con respecto a la impugnación de los fallos y sentencias en materia contravencional penal, lo que vulnera el derecho a la tutela efectiva y a la Seguridad Jurídica.
- Diseñar un Proyecto de Ley reformativa que tutele el derecho a recurrir los fallos y resoluciones en el procedimiento penal contravencional.

### **1.6. CAMPO**

El presente estudio e investigación se realizará dentro de los siguientes parámetros:

**Lugar:** Cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Ámbito:** Derecho Constitucional y Procesal Penal

**Tiempo:** 6 meses

**Partes en que se descompone el problema:** Social y Jurídico

**Social:** Se trata de un problema social porque afecta a la población, específicamente a los litigantes que son quienes acuden ante él órgano

jurisdiccional para hacer valer sus derechos y ser atendidos dentro de un plazo razonable y, en caso de no estar conforme recurrir el fallo.

**Jurídico:** El problema tiene que ver con el ejercicio de los derechos constitucionales afectados por la inaplicabilidad de ciertas disposiciones legales para recurrir los fallos o resoluciones en materia de contravenciones penales, violando derechos constitucionales que garantizan el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

## **1.7. HIPÓTESIS**

- La falta de normativa jurídica que tutele el derecho a recurrir los fallos o sentencia en materia contravencional penal en las Unidades Judiciales Penales, ocasiona que se vulnere el derecho constitucional a la tutela efectiva y a la Seguridad Jurídica.

### **1.7.1. VARIABLES**

#### **- Variable Independiente**

- ▶ Falta de una norma jurídica que garantice el Derecho de recurrir los fallos en materia contravencional penal

#### **- Variable Dependiente**

- ▶ Vulnere el derecho a la Tutela efectiva y a la Seguridad Jurídica

## 1.8. PROPUESTA

- Como medio de solución a la problemática planeada, propongo la elaboración de un proyecto de ley al Código de Procedimiento Penal, que regule de mejor manera el derecho de recurrir los fallos y resoluciones en materia contravencional penal aplicable en la Unidad Judicial Penal, a fin de que sea la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia, quien resuelva en segunda instancia.

### - CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

<b>Variable Independiente</b>	<b>Definición</b>	<b>Categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala/Ítems</b>
La falta de normativa jurídica que tutele el derecho a recurrir los fallos o sentencia en materia contravencional penal de la Unidad Judicial Penal	Falta Norma jurídica Recurrir Sentencias Contravenciones penales	Código Penal Código Orgánico de la Función Judicial Doctrina Resolución del Consejo de la Judicatura	Analizar el marco jurídico y doctrinario sobre el derecho de recurrir los fallos y sentencias en materia de contravención penal.	Lectura Fichaje Plan de contenidos Encuesta
<b>Variable Dependiente</b>	<b>Definición</b>	<b>Categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala/Ítems</b>
Vulnera el derecho a la Tutela efectiva y a la Seguridad Jurídica	Vulnerar Derechos Tutela efectiva Seguridad Jurídica	Constitución de la República del Ecuador Tratados y convenios internacionales de derechos humanos	Unidad Judicial Penal	Encuesta Análisis de resultados



## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

#### **2.1. EL DERECHO A LA TUTELA EFECTIVA**

Por mandato constitucional vigente desde octubre del 2008, todos los derechos son justiciables por ende la Administración de Justicia es una potestad exclusiva que emana del pueblo ecuatoriano y que se ejerce a través de los órganos de la Función Judicial. Constituye deber de los juzgadores y demás servidores judiciales observar y aplicar los principios y mandatos constitucionales sin que se requiera que los mismos estén plasmados en una normativa de menor jerarquía como es la ley; por lo tanto, ninguna autoridad judicial o administrativa puede restringir, menoscabar o inobservar el contenido de los derechos y garantías constitucionales.

Los derechos plasmados en la Norma Suprema del Estado e instrumentos internacionales de derechos humanos por principio son aplicables y de inmediato cumplimiento; ninguna autoridad judicial o administrativa puede motivar o alegar falta de ley o desconocer la normativa para justificar la vulneración de los derechos o garantías constitucionales; para desechar la acción interpuesta o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Los derechos “de protección” reconocidos constitucionalmente, tienen relación con el acceso a la justicia en defensa de sus derechos (Art. 75 CRE.), que reconoce el derecho a una justicia gratuita y a obtener una tutela judicial efectiva a través de una jueza o juez imparcial y a contar con un trámite expedito que garantice sus derechos e intereses. La aplicación de estos derechos, en la parte orgánica de la Constitución del 2008, se encuentra definitivamente vinculada a los principios de la administración de justicia.

El artículo 168 de la Carta Magna consagra al sistema procesal como medio para la realización de la justicia, y dispone que (las normas procesales deben observar principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, y garantizar el debido proceso).

Los Administradores de justicia (son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia). El Consejo de la Judicatura en coordinación con los demás órganos de la Función Judicial (jueces, fiscalía, defensoría pública), deben superar barreras estructurales de índole (jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica), o de cualquier naturaleza que discrimine o impida el acceso a la justicia en igualdad de condiciones dentro de un proceso.

La Función Judicial a través de los administradores de justicia (juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso). (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)

La desestimación (por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso); en todo caso, el juzgador tiene la facultad para convalidar los errores de forma en las que hayan incurrido las partes o los servidores, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa o penal del servidor público por el mal desempeño en sus funciones; para lo cual, el Consejo de la Judicatura deberá previamente capacitar al personal o servidor judicial, que permita contar con

profesionales del derecho probos y comprometidos con la administración de justicia. Además, para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos y garantías constitucional, y evitar que (las reclamaciones de los accionantes queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar su fallo o resolución sin que les sea permitido la excusa o inhabilitación). (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2009)

### **2.1.1. Definiciones del Derecho a la Tutela efectiva**

La Constitución de la República del Ecuador señala que, la Tutela Judicial es un derecho de protección que tiene toda persona natural o jurídica para acceder de manera gratuita a la administración de justicia y a obtener de un juez imparcial una resolución apegada a derecho de manera expedita sin que en ningún caso pueda dejársele en indefensión y en todo caso el procedimiento debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad. Para garantizar y hacer efectivo ese derecho constitucional consagrado en el Art. 75 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, para el efecto, la ley establece mecanismos jurídicos para el ejercicio de sus derechos y para el cumplimiento del fallo o resolución establece sanciones administrativas, civiles y penales; de ahí la importancia de promover y concientizar el derecho de recurrir los fallos en materia de contravenciones penales cuando afecten derechos ante el órgano superior como mecanismo jurídico de tutela efectiva; teniendo en cuenta, que una verdadera tutela jurisdiccional comprende:

- a) Poder acceder a los órganos judiciales de manera gratuita;
- b) El proceso se desarrolle bajo las garantías del debido proceso;
- c) La autoridad competente dicte una resolución motivada;

d) Las partes puedan recurrir el fallo o resolución si es atentatoria a sus derechos;

e) Ejecución de la sentencia en firme o ejecutoriada.

Consecuentemente, en términos simples, la tutela judicial efectiva que consagra la Constitución es el derecho de toda persona natural o jurídica, no solo de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino, además, a que a través de los debidos cauces procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada en derecho con respecto de sus pretensiones y que estas se cumplan conforme lo ordenado en la sentencia o fallo, sin retardo alguno; sin perjuicio de poder recurrir el fallo o sentencia cuando sea violatorio a sus derechos.

El derecho a la tutela jurisdiccional *“es el derecho de toda persona a que se le haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas»*<sup>3</sup>. (GARCÍA MORILLO, 2003). *Constituye “(...) el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho, y por tanto motivada, que puede ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, es decir, a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas.”*<sup>2</sup> (GARCÍA MORILLO, 2003)

La persona que acude ante los órganos judiciales, lo hace para solicitar la tutela jurídica de sus derechos e intereses y esto puede ser de dos formas: como derecho de acción o de contradicción. Como derecho de prestación, hoy concebido como derecho de protección en la Constitución, puede determinar que del Estado se pueden obtener beneficios, ya porque impone la actuación

---

<sup>2</sup> GARCÍA MORILLO, Joaquín (2003).- El derecho a la tutela Judicial, en Luis López Guerra y otros, Derecho Constitucional, Vol. 1, Valencia, Titant lo blancm.

de la jurisdicción en el caso concreto, ya porque exige que el Estado “(...) cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada”.<sup>3</sup> (PÉREZ ROYO, 2002). Por ello, la propia Constitución determina responsabilidad para el Estado por (detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación al derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones a las reglas y principios del debido proceso) Art. 11, inciso penúltimo. (CONSTITUCIÓN , 2008)

El artículo 8, punto 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos fundamenta el contenido de este derecho constitucionalmente reconocido, al establecer que: *(Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter).* (CONVENCION AMERICANA)

Sobre la tutela judicial, la doctrina dice: *“Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para tener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada en la ley”*. Este derecho también se encuentra consagrado en el Art. 173 de la Constitución de la República, que señala: *(Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial)* (CONSTITUCIÓN , 2008). Sin embargo de la generalidad de la norma, se establece limitaciones para las garantías jurisdiccionales.

El tratadista ecuatoriano Juan Carlos Benalcázar Guerrón, señala: *“El derecho a la tutela judicial efectiva puede definirse como aquel que tiene toda persona*

---

<sup>3</sup> PÉREZ ROYO, Javier (2002).- Curso de Derecho constitucional, 8ava edición, Madrid, Marcial Pons, pág. 489

*de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos causes procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones previstas.*<sup>4</sup> (GARCÍA FALCONÍ, 2014). Pero que pasa, si esa decisión no es apegada a derecho o debidamente motivada o vulnera derechos, debe la ley permitir que ese fallo o resolución sea revisado por otro juez de jerarquía o rango superior para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, siendo importante que la ley garantice el recurso de apelación en materia de contravenciones penales.

Según el maestro Jesús González Pérez, define: *“El derecho a la tutela jurisdiccional es un derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”*. Así lo señala el artículo 77 de la Carta Magna del Estado en concordancia con los artículos 22 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, por el cual se dispone que toda ciudadana y ciudadano tiene derecho a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita; esto es, requiere de un acercamiento del juez a su comunidad, de un mensaje fluido, simple, claro, es decir, de un lenguaje corriente que llegue sin dificultad al entendimiento del hombre medio, y esto lo hace a través de la sentencia debidamente motivada y argumentada, garantizando que dicho fallo o resolución sea apelable como garantía básica del debido proceso sin que tiendan a retardar la ejecución de la sentencia o fallo por el abuso de este derecho.

### **2.1.2. Naturaleza Jurídica del Derecho a la Tutela efectiva**

La naturaleza de la tutela efectiva radica en ser un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), que

---

<sup>4</sup> [www.derechoecuador.com/Análisis Jurídico sobre error Inexcusable.- Dr. José García Falconi](http://www.derechoecuador.com/Análisis%20Jurídico%20sobre%20error%20Inexcusable.-%20Dr.%20José%20García%20Falconi).

comprende el derecho de toda persona a ejercer sus derechos mediante el acceso gratuito a la justicia ante un juez imparcial, a recibir una resolución de fondo de manera motivada dentro de un plazo razonable y a ejercitar los recursos legalmente previstos en la ley, a que se ejecute la sentencia, sin que en ningún caso quede en indefensión; por lo tanto, la referida tutela efectiva constituye un verdadero derecho subjetivo consagrado por la Constitución como un derecho de protección de rango fundamental.

Este derecho de protección “Tutela efectiva”, tiene como objetivo una justicia efectiva, en tanto permite que las personas puedan acceder al sistema judicial del país, que en la tramitación de la causa se cumplan reglas del debido proceso y que puedan obtener una sentencia basada en derecho, es decir, libre de arbitrariedad. Estas premisas, sin embargo, no solo pueden ser aplicadas en relación a quien participa de un proceso judicial, ya como demandante, ya como demandado, pues puede suceder que alguna persona, debiendo ser parte del mismo, ha dejado de participar en el proceso por diversas causas, como cuando no se notifica con la demanda al demandado o cuando se sigue un proceso en que se definen derechos de terceras personas sin su conocimiento, casos en los que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y el debido proceso; y, más aún cuando no se reconoce el derecho de recurrir el fallo o resolución, dejándole en total indefensión.

Al respecto, basta recordar que el artículo 8, punto 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos impone que la determinación de derechos y obligaciones de las personas debe estar precedida de un debido proceso, precisamente para evitar cualquier arbitrariedad o injusticia; lo que no ocurre cuando se decide sobre derechos de una persona sin su conocimiento ni participación, provocando, por tanto, indefensión; de ahí, que para garantizar que no se vulneren ciertos derechos la Constitución prevé garantías jurisdiccionales que protegen derechos constitucionales, a esto se suma, otras garantías como la petición de medidas cautelares para evitar o cesar un daño

inminente o la vulneración de un derecho; también la Constitución del 2008, consagra el derecho a la resistencia por acciones u omisiones del poder público, o de particulares que vulneren o pueda vulnerar algún derecho constitucionales y además se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

### **2.1.3. Características del Derecho a la Tutela efectiva**

Dentro de las características del Derecho a la Tutela Efectiva, tenemos las siguientes:

a) Derecho de acceso gratuito a la justicia

Este derecho comprende el derecho de toda persona natural o jurídica, pública o privada a ser parte de un proceso judicial, a ejercer sus derechos ante una autoridad competente e imparcial que decida sobre sus pretensiones deducidas.

b) Derecho a obtener una resolución apegada a derecho

La tutela efectiva tiene como característica propia el derecho que tiene todo sujeto procesal a obtener una resolución o fallo sobre el fondo del asunto de manera motivada mediante la aplicación de los fundamentos de derecho, para obtener una sentencia justa.

c) Derecho a un juez imparcial

La tutela judicial efectiva comprende también el derecho a la inmediación, esto a ser citado y notificado para acudir ante un juez competente e imparcial y



ejercer todos los mecanismos de defensa que prevea la ley, incluso todos los recursos ordinarios y extraordinarios que franquea la ley.

d) Prohibición de quedar en indefensión

Esta característica de la tutela judicial efectiva implica la salvaguarda del derecho a la defensa de los derechos e intereses de las partes, a través de la oportunidad de alegar y probar los mismos dentro de un proceso judicial mediante la aplicación de un debido proceso en el que impere los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

e) Derecho a obtener la ejecución del fallo o resolución

Esta característica de la tutela judicial efectiva radica en el cumplimiento de las resoluciones judiciales y en consecuencia la parte afectada sea reparada en su derecho e incluso ser indemnizada por el daño sufrido; cuyo incumplimiento debe ser sancionado por la ley.

#### **2.1.4. Fin del Derecho a la Tutela efectiva**

La tutela efectiva tiene como finalidad la protección eficaz de derechos e intereses de las personas mediante el acceso gratuito a la justicia, para que mediante un debido proceso obtenga al final una resolución motivada y plenamente ejecutable para la reparación integral de sus derechos dentro de un plazo razonable, y a que el mismo caso pueda ser revisado por dos ocasiones cuando se hallan decidido sobre sus derechos.

### **2.1.5. El Derecho a la Tutela efectiva prevista en la Constitución de la República del Ecuador.**

La Tutela efectiva, es un derecho fundamental consagrado en el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere al derecho constitucional de la persona natural o jurídica para acceder de manera gratuita a la justicia y a obtener de ella una tutela efectiva ante un juez imparcial y de manera expedita mediante un proceso rápido que garantice su inmediación ante el juez y resuelva su caso en el menor tiempo posible sin que se le deje en indefensión a ninguna de las partes procesales.

Este es uno de los derechos constitucionales que permite el acceso gratuito a la justicia, por ende, toda persona (procesado o víctima), puede acudir ante el órgano de administración de justicia sin que tenga que pagar tasa alguna por dicho servicio judicial; por lo tanto, toda persona afectada por una infracción penal (delito o contravención), puede acudir a la Fiscalía y denunciar si se trata de un delito, y ante el Juez de Contravenciones o Unidad Judicial Penal, para poner la denuncia o acusación particular por una contravención penal; por ejemplo, si ha sufrido alguna agresión física que le haya ocasionado una incapacidad física para el trabajo que no pase de tres días; para el efecto, deberá realizarse los exámenes médicos o periciales, sin que tenga que pagar valor alguno.

Por otro lado, tenemos que se garantiza el derecho a las personas a una tutela efectiva, imparcial y expedita, es decir, que puede ejercer sus derechos vulnerados ante una jueza o juez imparcial, que velará para que no inculquen derechos de las partes, mediante un trámite rápido y oportuno, mediante la aplicación de los principios de inmediación y celeridad; esto es, la presencia de las partes ante el juez y mediante un procedimiento rápido y ágil, que permita dar una resolución o fallo en el menor tiempo posible.

En el juzgamiento de las contravenciones penales, este derecho tiene su aplicación en cuanto se refiere a todo trámite que se realice ante un juez de contravenciones o en las Unidades Judiciales Penales es gratuito para las partes; incluso de no tener medios económicos para ejercer el derecho a la defensa (procesado) o para hacer valer sus derechos en calidad de ofendido(a) (víctima), puede acudir a la Defensoría Pública, donde será asistido por un defensor público penal de manera gratuita, sin que tenga que pagar dinero alguno por dicho servicio.

Además, este derecho permite que las partes comparezcan ante un juez imparcial hacer valer sus derechos, sin que en ningún caso puedan quedar en indefensión; y, que el proceso sea rápido y ágil, que haya celeridad en el trámite para condenar o confirmar la inocencia; y, garantizar el derecho de una reparación integral de la víctima o de los ofendidos, sea mediante sentencia condenatoria, o por acuerdo mutuo celebrado entre las partes.

#### **2.1.6. El Derecho a la Tutela efectiva en los Tratados y Convenios Internacionales**

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Art. 25, señala: *“toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales”*. (CONVENCION AMERICANA). Sobre esta disposición jurídica la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que, este artículo conlleva la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo, contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, la ley adjetiva penal debería establecer como tutela efectiva un recurso de apelación con respecto al juzgamiento de las contravenciones penales en aquellos casos en que se vulnere derechos fundamentales, como puede ser la

privación de la libertad de una persona por la imposición de una pena, en estos casos se debería establecer el recurso de apelación ante la Corte Provincial, a fin de que sea otro juez o jueces los que revisen la sentencia o fallo y de esta manera garantizar el derecho del doble conforme, es decir si es ratificada la sentencia con la imposición de la pena.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, también señala que, la garantía consagrada en el referido articulado no sólo se aplica respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquellos que estén reconocidos por la Constitución o por la Ley; y, que la garantía de un recurso efectivo constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática. Además, indica que no basta con que los recursos sean sencillos y rápidos, sino que se garantice el mismo, y que cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso constituye una violación del derecho al acceso a la justicia, esto es bajo el marco jurídico del Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por lo expuesto, si la ley procesal penal no garantiza un recurso de recurrir los fallos o sentencias en materia de contravenciones, se estaría vulnerando un derecho de protección fundamental como es el derecho de recurrir previsto en el Art. 76, numeral 7 literal m) de la Carta Magna en concordancia con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y, que deben imperar dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

#### **2.1.7. El Derecho a la Tutela efectiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

Por mandato del Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece el deber fundamental de las juezas y jueces para garantizar

derechos (la tutela judicial efectiva declarada en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes), cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deben resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable, o provocado la indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Del contenido jurídico establecido en el Art. 23 del Código Orgánico de la Función Judicial vigente, se establece que la tutela judicial efectiva consiste en el deber del juez de garantizar a las partes procesales los derechos constitucionales y los establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y de aquellos establecidos en la ley; por lo tanto, es deber de los jueces resolver las pretensiones y excepciones propuestas por las partes dentro de un plazo razonable y a la luz de la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la ley y con mérito a los elementos de convicción que fueren recabados a petición de parte y valorados de acuerdo a la sana crítica del juzgador.

La tutela judicial efectiva consiste en el deber del juez de velar para que se respete el debido proceso y las garantías básicas del mismo; y, de garantizar una resolución o fallo justo apegado a derecho. Es deber del juzgador el no sacrificar a la justicia por la sola omisión de formalidades, tanto es así, que el citado código establece la facultad del juez de convalidar estas omisiones que pueden causar la nulidad de lo actuado y ocasionar el retardo en la administración de justicia, de allí que para declarar una nulidad debe primeramente establecer si se trata de una solemnidad sustancial que sea insanable o que cause indefensión a una de las partes, en ese caso, debe declarar la nulidad a costa de quien lo haya provocado; caso contrario deberá convalidar y continuar con el trámite de la causa y fallar sobre lo principal.

La tutela judicial efectiva también tiene que ver con el deber del juez de conocer, tramitar y fallar en la causa sin que le sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles, si ya previnieron en el conocimiento de la causa deben continuar y fallar sobre lo principal, a fin de evitar el retardo en la administración de justicia, o dejar en indefensión, situaciones estas que son consideradas faltas graves del juzgador y por ende es sujeto de sanción administrativa.

#### **2.1.8. El Derecho a la Tutela efectiva en el Derecho Comparado.**

La tutela judicial efectiva en la Legislación Española, (es considerada como uno de los derechos reconocidos con rango de fundamental por el Art. 24.1 de la Constitución Española), que señala:

1. *“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión”.*  
(FUNDACION WIKIMEDIA, 2014)

2. *“Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y asistencia de letrado, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia”.* (FUNDACION WIKIMEDIA, 2014)

*“La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco y secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos”.* (FUNDACION WIKIMEDIA, 2014)

Haciendo una comparación con la normativa constitucional del Ecuador, tenemos: *“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”* (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2009)

Las dos disposiciones jurídicas establecen el derecho de toda persona para obtener tutela efectiva del órgano jurisdiccional sin que en ningún caso puedan quedar en indefensión. Y en los numerales 1 y 2 de la Constitución Española, se refiere a garantías básicas del debido proceso contenidas en el Art. 76 de nuestra Constitución Ecuatoriana. Por lo que puedo concluir que la tutela efectiva va de la mano con el derecho al debido proceso, y que la inobservancia a las garantías básicas del debido proceso constituye una violación a la tutela efectiva; por lo tanto, el no reconocer el derecho de recurrir los fallos o sentencias en materia de contravenciones penales, se estaría violando el derecho a la tutela judicial efectiva, que debe ser garantizado por el Estado a través del órgano competente (Asamblea Nacional y la Función Judicial).

## **2.2. EL DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA**

El principio de la unidad jurisdiccional, el derecho a impugnar judicialmente todos los actos de la administración pública y la institución de la cosa juzgada; son otras manifestaciones del derecho a la doble instancia, porque solo sometiendo la causa a una segunda revisión de la resolución o fallo a una juez o juez de alzada, se puede asegurar un debido proceso o un fallo justo, aunque fuese relativamente posible que el juez obre en forma arbitraria y no con sujeción al Derecho. Solo con el derecho a la doble instancia hay firmeza en las sentencias. En el presupuesto del derecho al debido proceso entre esta garantía básica de recurrir se basa todo el sistema de administración de justicia. El mismo fundamento tiene el recurso de apelación, cuyo objetivo final es examinar la legalidad de los fallos y ajustar las decisiones judiciales a los preceptos de la Constitución y la Ley.

El principio constitucional de la doble instancia, es necesario porque lo que se pretende es que la sanción impuesta en una sentencia o fallo judicial que afecte derechos fundamentales como la libertad de la persona, pueda ser revisada por alguien distinto de quien la ordenó y en este caso, sea revisada en vía jurisdiccional ante un tribunal de alzada.

Este derecho también está garantizado en el artículo 8 punto literal h) de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que integra las garantías del debido proceso tutelado por nuestra Constitución de la República del Ecuador; cabe resaltar que el principio de doble instancia es referido de manera general para todo procedimiento no es exclusivo para materia penal, no solo para delitos sino también comprende a las contravenciones; por lo tanto, la normativa prevista en el Art. 403 de la ley adjetiva penal, no garantiza este derecho constitucional que debe ser revisado por el legislador a fin de adecuarlo a los mandatos constitucionales.



### **2.2.1. Definición de doble instancia**

Nuestra legislación ecuatoriana no define lo que es la figura jurídica “doble instancia”, sin embargo trataré dar una definición desde mi punto de vista: *“La doble instancia constituye un derecho fundamental y como tal hace referencia a que las partes podrán acudir ante un juez o tribunal jerárquicamente superior o de segunda instancia cuando sus derechos o intereses hayan sido negados por un juez de menor jerarquía o de primer nivel con la finalidad de que el fallo o resolución sea nuevamente revisado y obtener una sentencia apegado en derecho o un fallo justo”*. (GUANO, 2014)

Para el efecto, se debe entender por instancia, en su acepción más simple, cada uno de los grados del proceso que pone fin al mismo mediante una resolución en el cual se decide el fondo del asunto sometido al juzgador; y, comprende toda la fase o proceso efectuada ante un funcionario judicial. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se dicta la correspondiente sentencia; y, la segunda instancia cuanto recae ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que se admite hasta cuando se decide en sentencia; tanto en primera o segunda instancia el juzgador goza de autonomía para decidir dentro del marco Constitucional, legal y por lo aportado por las partes procesales.

Por todo lo expuesto se concluye que el principio de doble instancia se opone al de única instancia, y que constituye un principio fundamental garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, como garantía básica del debido proceso; por lo tanto, el legislador debe establecerlo en la ley adjetiva penal para el juzgamiento de las contravenciones penales que contengan penas privativas de libertad.

### **2.2.2. Naturaleza Jurídica de la doble instancia**

La doble instancia judicial es una garantía básica del debido proceso y un derecho de protección para los litigantes; fue aceptado desde la Revolución Francesa, para un efectivo control sobre las decisiones o fallos de los jueces, permitiendo que las contiendas judiciales sean susceptibles de revisión por una instancia superior en jerarquía; por cuanto, puede menguar la posibilidad de error sin descartar que también la instancia superior puede equivocarse o ser considerado como un aspecto negativo para la dilación de la resolución de la causa.

Por lo expuesto, la naturaleza jurídica de la doble instancia es una garantía de rango constitucional previsto para garantizar el debido proceso como un derecho de protección de toda persona inmersa en un proceso judicial.

### **2.2.3. Características de la doble instancia**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece dos elementos sustanciales que dan contenido a la doble instancia: *“(i) que el mismo asunto sea revisado en dos oportunidades; y, (ii) que lo sea por distintos jueces (autoridades).”*<sup>5</sup> (REPARACIONES Y COSTAS, 2004).

Del contenido jurisprudencial se desprende dos características del derecho a la doble instancia; esto es que el mismo asunto sea revisado dos veces por distintos jueces o autoridades; en el caso de las contravenciones el fallo o sentencia dictado por el juez de contravenciones o de quien haga sus veces

---

<sup>5</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.- Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de julio del 2004. Párr. 164.

debe ser revisado en segunda instancia por otro juez o jueces distinto del que dictó la resolución o fallo.

#### **2.2.4. Efectos jurídicos del derecho de recurrir los fallos**

El Derecho a recurrir, en materia procesal es considerado por la doctrina como: *“la reclamación que, concedida por ley o reglamento, formula quien se cree perjudicado o agraviado por la providencia de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que reforme o revoque.”*<sup>6</sup> (CABANELLAS, 2001)

El Derecho a recurrir, según la jurisprudencia, señala: *“La Corte considera que el derecho a recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra un fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgado durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona.”*<sup>7</sup> (REPARACIONES Y COSTAS, 2004)

---

<sup>6</sup> CABANELLAS, Guillermo.- Diccionario Jurídico Elemental.- Décimo Quinta Edición. Editorial Heliasta, Argentina 2001. Pág. 341.

<sup>7</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.- Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de julio del 2004. Párr. 158.

De lo expuesto, se tiene que el contenido sustancial del Derecho de recurrir tanto en materia civil como penal y administrativa, es el derecho que tienen los sujetos procesales de recurrir o impugnar un fallo o resolución para que sea revisado por otro juez que lo dictó y de jerarquía superior, lo que constituye parte del derecho de defensa, como garantía básica del derecho al debido proceso.

#### **2.2.5. El Derecho de recurrir los fallos en la Constitución de la República del Ecuador**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador vigente desde octubre del 2008, reconoce: *“7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: ... m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”* (CONSTITUCIÓN , 2008)

Por mandato constitucional se garantiza el derecho de recurrir, y la ley debe establecer las condiciones o requisitos que deben cumplir los mismos sin mayores complejidades según el territorio, la materia, las personas y los grados.

#### **2.2.6. El Derecho a la doble instancia en los Tratados y Convenios Internacionales**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece dos elementos sustanciales que dan contenido a la doble instancia: *“(i) que el mismo asunto sea revisado en dos oportunidades; y, (ii) que lo sea por distintos jueces*

(*autoridades*).<sup>8</sup> (REPARACIONES Y COSTAS, 2004). Jurisprudencia internacional que guarda conformidad con nuestra legislación ecuatoriana.

Doctrinarios como Coutere defienden esta posibilidad de obtener una posibilidad de recurrir el fallo o resolución ante otra instancia superior en jerarquía, como garantista de la libertad y del derecho a ser oído en su objeción o queja por el litigante vencido.

Muchos sostienen que una sola instancia podría darle al juez una facultad discrecional y hasta cierto punto autoritario, es decir que puede decidir a su arbitrio y no apegada al derecho. De ahí, que el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 8 inciso 2 literal h) garantizan a todo inculpado de delito el derecho de recurrir ante un juez o tribunal superior en jerarquía del fallo que lo perjudique.

### **2.2.7. El Derecho a la doble instancia en materia de contravenciones penales**

El derecho a la doble instancia en materia de contravenciones penales no está reconocido en el Código de Procedimiento Penal, pese a que este fue reformado en marzo del 2009, cuando se encontraba ya en vigencia la Constitución de la República del Ecuador (Octubre, 2008), y pese al fallo constitucional de la Corte Constitucional que establece la competencia de los jueces penales para revisar los fallos dictados por los jueces de contravenciones; jurisprudencia vinculante para los jueces de garantías

---

<sup>8</sup>ORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.- Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de julio del 2004. Párr. 164.

penales, pero que resulta inaplicable a partir de la creación de las Unidades Judiciales Penales, que mediante resolución del Consejo de la Judicatura amplían o delegan las competencias del juez de contravención a los jueces penales teniendo competencia para conocer, tramitar y resolver las contravenciones penales previstas en el Código Penal, por lo tanto, resulta innecesario que el mismo juez penal que falló o sentenció un caso de contravención sea el juez competente u otro compañero juez de la misma unidad que revise el fallo o resolución; lo correcto sería que estos fallos dictados por los jueces de la unidad judicial penal o por los jueces multicompetentes en los cantones donde no hay jueces de contravenciones, sean revisados en segunda instancia por una de las Salas de la Corte Provincial.

#### **2.2.8. El Derecho a la doble instancia y su efecto jurídico ante un juez penal**

En el caso de la Unidad Judicial Penal, siendo el juez penal el competente para dictar el fallo o resolución de las contravenciones en primera instancia lo correcto sería que la ley adjetiva penal establezca normativa legal clara, publica y aplicable para los jueces que permita conocer en segunda instancia dicho fallo o resolución mediante el recurso de apelación y no de revisión ante el juez penal como lo establece el fallo constitucional, ya que el art. 403 del Código de Procedimiento Penal inadmite el recurso de apelación en materia de contravenciones,

### **2.3. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los

derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde su publicación en el Registro Oficial No. 499 del 20 de octubre del 2008, incorpora los estándares internacionales de derechos humanos y Administración de Justicia. La Normativa Constitucional es fuente de derechos y obligaciones para la Función Judicial, que es la entidad pública encargada de administrar justicia a través de sus órganos competentes, con observancia a los principios establecidos en la Constitución. Estos principios consagrados en la Norma Suprema guardan estrecha relación con los principios establecidos en el Capítulo II, que se refiere a los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales de la Función Judicial, del Título I Principios y Disposiciones Fundamentales del Código Orgánico de la Función Judicial; así como de las facultades otorgadas a los jueces y al Consejo de la Judicatura; así tenemos, que nuestra Carta magna en su artículo 227 señala:

La administración de justicia que comprende la función judicial, constituye un servicio a la colectividad en el cual rigen los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, descentralización y desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014).

Del contenido del citado artículo, se establecen los siguientes principios: PRINCIPIO DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD, que guarda concordancia con el Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala:

*“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes. El arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público, al igual que las funciones de justicia que en los pueblos indígenas ejercen sus autoridades. En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplicará la mediación y arbitraje”.* (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2009)

Normativa legal que guarda concordancia con los artículos 167, 171, 189 y 190 de la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano, que regula el sistema de administración de justicia, establece principios, facultades, competencias, estructura la función judicial, y reconoce jurisdicción para la justicia indígena, establece jueces de paz y reconoce medios alternativos de solución pacíficos, como la mediación y el arbitraje..

#### PRINCIPIO DE EFICACIA, EFICIENCIA Y CALIDAD

Estos principios tienen concordancia con lo dispuesto en el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”* (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008). Y que guarda concordancia con el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, que contiene la misma disposición constitucional, y Art. 130 del citado código, que establece las facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces que garantizan los principios de la eficacia, eficiencia y calidad en la administración de justicia.



## PRINCIPIO DE JERARQUÍA

Este principio guarda concordancia con los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a la Constitución como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, así como los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, prevalecen a cualquier norma jurídica o acto del poder público. Además, establece el orden jerárquico de aplicación de la norma jurídica; y, de la obligación del juez de aplicar directamente las normas constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que guarda conformidad con el numeral 1 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece la facultad y el deber del juez aplicar la norma constitucional y la de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre los preceptos legales contrarios a ella; así como el Art. 4 del citado código que se refiere al principio de Supremacía Constitucional; y, Art. 5 del Principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.

## PRINCIPIO DE DESCONCENTRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Estos principios guardan concordancia con el Principio de Autonomía económica, financiera y administrativa prevista en el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: *“La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia”*. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009), y que guarda concordancia con el numeral 2 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que

la *“Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”*. (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008)

## PRINCIPIOS DE COORDINACIÓN, PARTICIPACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Estos principios guardan conformidad con las Políticas de Justicia, establecidas en el Art. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señala: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción”*. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009). Tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 14 del citado código que refiere sobre el principio de autonomía económica, financiera y administrativa, y con el Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las funciones otorgadas al Consejo de la Judicatura; entre estas: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.

## PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio guarda relación con el numeral 5 del Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *“Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*.

## PRINCIPIO DE EVALUACIÓN

Este principio guarda concordancia con el Art. 170 de la Norma Suprema del Estado, que señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial”* (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008). El numeral 3 del Art. 181 de la referida Constitución, que dispone: *“Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas”* (CONSTITUCIÓN, 2008), que guarda concordancia con los Arts. 35 y 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, que señalan: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial”*. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009). *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos”*. (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014).

Como podemos ver, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece varios principios de la administración pública y que tiene concordancia con los principios de la administración de justicia; de la justicia indígena, de los principios de la Función Judicial, de la Organización y Funcionamiento; del Consejo de la Judicatura, de la Justicia ordinaria, entre otros que están previstos dentro del IV Función Judicial y Justicia Indígena, del

Título IV de Participación y Organización del Poder, de la citada Constitución que guarda conformidad con los principios y disposiciones fundamentales previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, que permita brindar a la colectividad un servicio de calidad, calidez y pronta justicia.

### **2.3.1. Órganos Jurisdiccionales**

El Art. 177 de la citada Norma Suprema, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009).

El Art. 179 de la referida Constitución, señala: *“Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:*

- 1. La Corte Nacional de Justicia.*
- 2. Las Cortes Provinciales de Justicia.*
- 3. Los Tribunales y Juzgados que establezca la ley.*
- 4. Los Juzgados de Paz.*

*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*. (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014)

### **2.3.2. Tribunales y Juzgados de lo Penal**

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone que, en cada distrito habrá el número de tribunales penales, tanto ordinarios como especializados, que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que ejercerán competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán y dictarán sentencia en los procesos penales que les asigne la ley. Cada Tribunal Penal estará integrado por tres juezas o jueces.

**COMPETENCIA.-** Los Tribunales Penales son competentes para:

1. Sustanciar la etapa de juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República y demás leyes del país;
2. Sustanciar y resolver el procedimiento penal abreviado, cuando les sea propuesto; y,
3. Realizar los demás actos procesales previstos en la ley.

**JUEZA O JUEZ PENAL.-** En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de lo penal ordinarios que determine el Consejo de la Judicatura, el cual señalará la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital. Conocerán, sustanciarán y dictarán sentencia, según sea el caso, en los procesos penales que les asigna la ley.

COMPETENCIA.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para:

1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley;
2. Practicar los actos probatorios urgentes;
3. Dictar las medidas cautelares personales o reales;
4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada;
5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;
6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción;
7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y,
8. Los demás casos que determine la ley.

De lo expuesto, se concluye que los jueces penales no tienen competencia para sustanciar y resolver los fallos o resoluciones dictadas por los jueces especiales de contravenciones penales, solo se establece para las contravenciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

### **2.3.3. Jueces Penales especializados**

El Código Orgánico de la Función Judicial establece que en cada distrito habrá el número de juezas y jueces de adolescentes infractores, penales de lo militar, de lo policial, de tránsito, de garantías penitenciarias que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia, en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es distrital.

**COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES PENALES DE LO MILITAR Y DE LO POLICIAL.-** Las juezas y los jueces penales de lo militar y de lo policial sólo conocerán de las materias que les están asignadas en la Constitución y demás leyes especializadas.

Para que surta efecto el fuero penal militar o policial, deberán concurrir estos requisitos:

1. Que la persona imputada haya cometido el delito en ejercicio de sus funciones específicas;
2. Que este delito esté tipificado en los respectivos códigos penales militar y policial como delito de función;
3. Que la persona imputada se encuentre en servicio activo.

Para el juzgamiento de infracciones comunes, serán siempre competentes las juezas y jueces penales ordinarios.

**COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE ADOLESCENTES INFRACTORES.-** Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a

adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.

**COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE TRANSITO.-** Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia, según sea el caso, en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia.

**COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE CONTRAVENCIONES.-** En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia; en caso de no establecer esta determinación se entenderá que es cantonal. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de violencia contra la mujer y la familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previsto en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento;

2. Conocer las contravenciones tipificadas en la ley penal ordinaria;

3. Conocer las infracciones a las normas de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor;



4. Conocer las contravenciones de policía, las diligencias pre procesales de prueba material en materia penal y civil, la notificación de los protestos de cheques y la realización de actuaciones procesales que le sean deprecadas o comisionadas;

5. El Consejo de la Judicatura determinará, de entre estas juezas y jueces, a los que serán competentes para juzgar las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar de conformidad con lo que dispone la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, o contravenciones de cualquier otra naturaleza, y determinará su competencia territorial de conformidad con las necesidades del servicio; y,

6. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

Los comisarios municipales serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en ordenanzas municipales, e imponer las correspondientes sanciones, salvo que éstas impliquen privación de libertad, en cuyo caso serán conocidas por los jueces de contravenciones.

**COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.-** En cada distrito, tomando en cuenta criterios de densidad poblacional, prevalencia y gravedad de la violencia, habrá el número de juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia que establezca el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tengan competencia. Serán competentes para:

1. Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia

2. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo previsto en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, simultáneamente la jueza o juez podrá fijar la pensión de alimentos correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer el agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al juez o jueza ejecutar esta disposición en caso de incumplimiento; y
3. Ejercer las demás atribuciones que establezca la ley.

El Consejo de la Judicatura podrá disponer la creación de oficinas técnicas con profesionales en medicina, psicología, trabajo social; para garantizar la intervención integral.

#### **2.3.4. Jurisdicción y competencia**

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, define: *“La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.”*<sup>9</sup> (ASAMBLEA NACIONAL, 2009).

Del precepto jurídico se desprende que las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes tienen potestad pública para conocer todos los asuntos que se promuevan dentro del territorio de la República, cualquiera sea su naturaleza o la calidad de las personas que intervengan en ellos, sean nacionales o extranjeros. Se exceptúan los supuestos de inmunidad de jurisdicción y de ejecución establecidos por las normas de Derecho Internacional Público

---

<sup>9</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (2013).- Art. 150.

En lo relativo al ámbito de la jurisdicción penal, están a lo dispuesto por la Constitución, los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Código de Procedimiento Penal y más leyes pertinentes.

La jurisdicción nace con el nombramiento de las juezas o jueces efectuado conforme a la Constitución y la ley, y su ejercicio empieza en el momento en que la jueza o el juez toman posesión de su función y entra a su servicio efectivo y continuarán hasta el día en que sean legalmente reemplazados.

Según el Código Orgánico de la Función Judicial, la jurisdicción de la jueza o del juez se suspende o se pierde por las siguientes causas:

Se suspende por:

*“1. Por haberse dictado auto de llamamiento a juicio penal en su contra, por delito sancionado con pena de privación de la libertad, hasta que se dicte sentencia absolutoria, en cuyo caso recuperará la jurisdicción, o sentencia condenatoria, en cuyo caso definitivamente la habrá perdido;*

*2. Por licencia, desde que se la obtiene hasta que termina. La jueza o el juez puede recobrar su jurisdicción renunciando a la licencia en cualquier tiempo; y,*

*3. Por suspensión de sus derechos de participación política”.*<sup>10</sup> (ASAMBLEA NACIONAL, 2009).

Se pierde definitivamente por:

*“1. Por muerte;*

*2. Por renuncia de su cargo, desde que la misma es aceptada;*

---

<sup>10</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (2013), Art. 153.

3. *Por haber transcurrido el tiempo para el cual fue nombrado; no obstante, se extenderán las funciones de la jueza o juez hasta el día en que el sucesor entre en el ejercicio efectivo del cargo;*

4*Por posesión en otro cargo público; y,*

5. *Por remoción o destitución, desde que quede en firme la correspondiente resolución.*<sup>11</sup> (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014)

Disposiciones legales que son plenamente aplicables para quienes ejercen la potestad de administrar justicia en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, perteneciente a la provincia de Bolívar.

**Competencia**, “*es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”<sup>12</sup> (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014). Según la citada definición, la competencia está determinada por la ley, y distribuida en razón de la materia, del grado, del territorio y de las personas. Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados.

La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, puede ser determinada por el Consejo de la Judicatura, por lo tanto, ninguna jueza o juez puede delegar la competencia que la ley le atribuye; sin embargo, puede deprecar, comisionar o exhortar a otro la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito territorial. En materia penal, es competente la jueza o el juez del lugar en donde se cometió

---

<sup>11</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (2013), Art. 154.

<sup>12</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (2013), Art. 156

la infracción; en los demás casos se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal, o la ley.

Para determinar la competencia de juezas y jueces, se siguen las siguientes reglas generales, sin perjuicio de lo establecido por la Constitución y la ley, especialmente en lo relativo a la jurisdicción penal:

*“1. En caso de que la ley determinara que dos o más juzgadores o tribunales son competentes para conocer de un mismo asunto, ninguno de ellos podrá excusarse del conocimiento de la causa, so pretexto de haber otra jueza u otro juez o tribunal competente; pero el que haya prevenido en el conocimiento de la causa, excluye a los demás, los cuales dejarán de ser competentes”* (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)

*2. Fijada la competencia con arreglo a la ley ante la jueza, juez o tribunal competente, no se alterará por causas supervinientes. Sin embargo, las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Las diligencias, términos y actuaciones que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente. La ley posterior mediante disposición expresa podrá alterar la competencia ya fijada. Si se suprime una judicatura, la ley determinará el tribunal o juzgado que deberá continuar con la sustanciación de los procesos que se hallaban en conocimiento de la judicatura suprimida. De no hacerlo, el Consejo de la Judicatura designará jueces temporales para que concluyan con la tramitación de las causas que se hallaban a conocimiento de dicha judicatura;* (ASAMBLEA NACIONAL, 2009).

*3. Fijada la competencia de la jueza o del juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado; y,* (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014)

4. *La jueza o el juez que conoce de la causa principal es también competente para conocer los incidentes suscitados en ella, con arreglo a lo establecido en la ley. Será igualmente competente en caso de proponerse reconvencción, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales. En los demás casos, se estará a lo arreglado por los códigos procesales respectivos.*<sup>13</sup> (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)

Igual que la jurisdicción, la competencia se suspende y se pierde en los casos señalados en el Código Orgánico de la Función Judicial o la ley.

La competencia se suspende:

En los casos de excusa y de recusación. En el primero, desde que la excusa consta de autos hasta que se ejecutoria la providencia que declare sin lugar; y en el segundo, desde que es solicitada hasta que se ejecutorie la providencia que deniegue la recusación. Por el recurso de apelación, de casación, de revisión o de hecho, desde que, por la concesión del recurso, se envíe el proceso al superior hasta que se lo devuelva, siempre que la concesión del recurso sea en el efecto suspensivo o se haya pedido la suspensión en los casos que las leyes procesales lo permiten; y,

Cuando se promueve el conflicto de competencia desde que la jueza o el juez recibe el pedido inhibitorio hasta que se dirima el conflicto, salvo que se hubiese verificado alguno de los casos previstos en el artículo 162 pues en tal evento, continuará interviniendo la jueza o el juez requerido y se limitará a enviar copia de la causa que está conociendo a costa del promotor.

La jueza o el juez pierden la competencia:

---

<sup>13</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (2013), Art. 163

1. En la causa para la cual ha sido declarado incompetente por sentencia ejecutoriada;
2. En la causa en la que se ha admitido la excusa o la recusación; y,
3. En la causa fenecida cuando está ejecutada la sentencia, en todas sus partes.

En todo caso es derecho de toda persona a ser demandada ante la jueza o el juez de su domicilio, por lo tanto, si es demandada ante un juez incompetente, podrá declinar o prorrogar la competencia en la forma y casos establecidos en las leyes procesales respectivas.

#### NORMAS RELATIVAS AL MANTENIMIENTO DE LA COMPETENCIA POR FUERO PERSONAL

Cuando un imputado o acusado en causa penal o el demandado en procesos civiles y mercantiles, de inquilinato, laborales, niñez y adolescencia se hallen sujeto a dos o más fueros, la jueza, juez o tribunal de mayor grado será el competente para juzgarlo. El imputado, acusado o demandado que se sujeta a fuero en razón de la persona arrastra a los demás imputados, acusados o demandados, no pudiéndose en caso alguno dividirse la continencia de la causa por sujetarse a diferentes fueros los imputados, acusados o demandados. En caso de duda entre el fuero común y el fuero especial en razón de la materia, prevalecerá el fuero común.

#### **2.3.5. Unidad Judicial Penal**

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar

justicia y hacer ejecutar lo juzgado dentro del territorio o espacio geográfico que le corresponda.

Para la administración de justicia en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, se tendrá en cuenta los límites del mencionado cantón, perteneciente a la Provincia de Bolívar, por lo tanto, tiene jurisdicción y competencia para administrar justicia dentro del territorio o espacio geográfico del citado cantón, los siguientes jueces y tribunales pertenecientes a la Corte Provincial de Justicia de Bolívar:

- La jueza o juez que conforman la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, con competencia en materia penal, tránsito, acciones constitucionales, entre otras, y con jurisdicción dentro del cantón Guaranda, provincia Bolívar.
- La Corte Provincial de Justicia de Bolívar, con asiento en la ciudad de Guaranda y con jurisdicción provincial, a través de sus salas especializadas, le corresponde conocer las causas en segunda instancia.
- La Corte Nacional de Justicia, con asiento en el cantón Quito, provincia de Pichincha con jurisdicción nacional, tiene competencia para conocer los casos de fuero de Corte Nacional, Casación y Revisión.

### **2.3.6. Jueces multicompetentes**

El Código Orgánico de la Función Judicial, establece: COMPETENCIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES UNICOS O MULTICOMPETENTES.- El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la



localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente. ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias.

### **2.3.7. El Derecho a la doble instancia y su efecto jurídico ante un juez penal de la Unidad Judicial Penal.**

El 28 de Octubre del 2013, por Resolución del Consejo de la Judicatura, comenzó a funcionar en la ciudad de Guaranda, la Unidad Judicial Penal, integrada con siete jueces penales, con jurisdiccional cantonal (sólo para el cantón Guaranda), y competencia para conocer, tramitar y resolver las infracciones penales (delitos y contravenciones), previstas en el Código Penal, las infracciones de tránsito (delitos y contravenciones); las contravenciones previstas en la Ley del Consumidor; las garantías penitenciarias y las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador; y, a partir de dicha fecha el Intendente de Policía, y el Comisario Nacional del cantón Guaranda, dejaron de tener competencia para conocer, tramitar y juzgar las contravenciones previstas en el Código Penal y pasaron a ser de competencia de los señores jueces penales del cantón Guaranda.

Este nuevo régimen de administración de justicia ocasionó que al no existir jueces de contravenciones ni jueces penitenciarios, esas competencias sean asumidas por los jueces penales por resolución del Consejo de la Judicatura; por lo tanto, la normativa jurídica existente sobre la competencia de los jueces penales para revisar los fallos de contravención se volvió inaplicable ya que no pueden ellos mismos volver a conocer el recurso de revisión dispuesto por el fallo de la Corte Constitucional, ni conocer contra ellos mismos un juicio por daños y perjuicios; existiendo un vacío jurídico que debió ser considerado en la resolución del Consejo de la Judicatura, pese a que una resolución no está por

encima de la ley, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional adecuarla la norma legal a los mandatos constitucionales, entre estos, garantizar el derecho de recurrir como garantía básica del debido proceso que guarda estrecha relación con el derecho a la tutela judicial efectiva,

En la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, los jueces deben garantizar el Derecho a la doble instancia, que constituye una garantía básica del debido proceso, consagrado en el Capítulo VIII, del Título II de la Constitución de la República del Ecuador, que trata de los Derechos de Protección, y los jueces deben observar y garantizar el cumplimiento de las garantías básicas establecidas en el Art. 76 de la cita Norma Suprema, que señala: *“En todo proceso de cualquier orden (civil laboral, penal administrativo, etc.), se asegurará el derecho al debido proceso que estatuye las siguientes garantías básicas”*.<sup>14</sup> (CONSTITUCIÓN , 2008)

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. En este artículo se encuentra el PRINCIPIO DE OBLIGATORIEDAD de administrar justicia con arreglo a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a las leyes de la república.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. En este numeral se encuentra el PRINCIPIO DE INOCENCIA.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o

---

<sup>14</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2013), 1ra. Ed. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En este numeral encontramos el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, Jurisdicción y competencia, en concordancia con el principio de Unidad Jurisdiccional y gradualidad.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. En el numero 4 encontramos el PRINCIPIO DE EFICACIA PROBATORIA.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. En este numeral se encuentra el PRINCIPIO PRO-REO o de favorabilidad en todas las materias.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. En este caso, encontramos el PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD que debe ser aplicado en toda materia.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (PRINCIPIO DE LEGÍTIMA DEFENSA)

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. En este literal encontramos el Principio de igualdad procesal.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. En este literal se encuentra el Principio de publicidad que establece ciertas excepciones legales.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. En este literal se encuentra el Principio de eficacia probatoria.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. En este literal se encuentra el Principio de contradicción, y de igualdad procesal.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. En este literal se encuentra el Principio de inmediación.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. En este literal encontramos los Principios de independencia, de imparcialidad, de jurisdicción y competencia.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. En este literal encontramos el Principio de motivación.

m) RECURRIR EL FALLO O RESOLUCIÓN EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE SE DECIDA SOBRE SUS DERECHOS. En este literal encontramos el PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA o doble conforme.

De lo expuesto, se determina que el debido proceso *“es pues una agrupación de principios que contienen garantías procesales suficientes y efectivas para desarrollar y proteger los derechos fundamentales”*.<sup>15</sup> (TOSCANO GARZON, 2014). Contiene varias garantías básicas que permiten asegurar un juicio justo en todo proceso civil, penal, administrativo, etc., y se materializa en cada etapa del procedimiento establecido en la ley para la solución de conflictos.

---

<sup>15</sup> TOSCANO GARZÓN, Juan, (2014). La Ejecución de la sentencia y el debido proceso. 1ra Edición. Tercera reimpresión. EDILOJA Cía. Ltda., Loja-Ecuador, pág. 23.

### **2.3.8. Análisis Jurídico sobre la falta de normativa jurídica para garantizar el derecho de recurrir los fallos en materia de contravenciones penales.**

El Código de Procedimiento Penal vigente hasta el 09 de agosto del 2014, no contiene normativa legal que garantice el derecho de recurrir los fallos o resoluciones en materia de contravenciones; así tenemos:

*“Art. 403.- “Inadmisibilidad de recurso.- En las sentencias dictadas por contravenciones “no habrá recurso alguno”, quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el juez que la dictó.” (CONGRESO NACIONAL, 2000)*

La frase entre comillas “no habrá recurso alguno”, fue declarada inconstitucional por Resolución de la Corte Constitucional No. 0006-2006-DI, publicada en Registro Oficial Suplemento 531 de 18 de Febrero del 2009; y, dispuso que se notifique con dicha resolución al Órgano Legislativo para que adecúe la legislación penal vigente en orden a regular el procedimiento de revisión en el juzgamiento de contravenciones; mientras tanto, se estableció que será el Juez Penal quien revise las resoluciones emitidas en juzgamientos de contravenciones dictadas por los Intendentes y Comisarios Nacionales. Fallo Constitucional que es vinculante y de carácter obligatorio para la aplicación de derecho por parte del Juez Penal.

Actualmente, en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, no existen jueces de contravenciones, por lo tanto, la disposición legal de la acción de daños y perjuicios, así como la citada Resolución Constitucional de que el Juez Penal es el competente para conocer dichas acciones, se tornan inaplicables con respecto a la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, pues resulta que los jueces penales tienen competencia para resolver las contravenciones previstas en el Código Penal, y por lo tanto, no podrían ellos mismos volver a conocer el

recurso de revisión dispuesto por la Corte Constitucional, ni conocer contra ellos mismos un juicio por daños y perjuicios.

Además el numeral 7 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, que se refiere a las competencias de las juezas y jueces penales ordinarios, establece:

*“7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;”* (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)

Disposición legal que también se torna inaplicable en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, por cuanto, los jueces penales que integran dicha unidad, tienen competencia para conocer las contravenciones previstas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, y no puede el mismo juez u otro juez de la misma Unidad resolver los recursos de apelación. Pues sería una aberración jurídica. Disposiciones legales que tienen plena vigencia hasta el 9 de agosto del 2014, en vista que a partir del 10 de agosto del mismo año, entra en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, el mismo que en el numeral 9 del artículo 642 reconoce el derecho de recurrir los fallos o resoluciones en materia de contravención penal de manera amplia sin limitación alguna; ante la Corte Provincial; así tenemos:

*“Art. 642.- Reglas.- El procedimiento expedito de contravenciones penales deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas: (...) 9. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante las o los juzgadores de la Corte Provincial”.* (CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, 2009)

Normativa legal que a partir del 10 de agosto del 2014, permitirá ejercer el derecho a la defensa previsto en el Art. 77 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, garantía básica del debido proceso; sin embargo, dicha disposición legal no acoge el espíritu de la norma constitucional que establece:

*“m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”<sup>16</sup> (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008)*

La norma constitucional claramente establece el derecho de recurrir en todo procedimiento en los que se decida sobre sus DERECHOS, es decir, el legislador debía considerar los aspectos muy importantes para conceder este recurso en materia de contravenciones; esto es, debía considerar el gravamen irreparable que es un requisito indispensable para la procedencia en el fondo del recurso de apelación; y, consiste en el agravio o perjuicio que provoca el fallo o resolución impugnada y que no podría reparar en la misma instancia en la que se ha provocado y, por tanto, exige la actuación de un juez o tribunal superior para su revisión; por ejemplo: Cuando se afecte el derecho a la libertad de la persona procesada o sobre la propiedad; no conceder en forma general, esto conllevaría a que las Salas Especializadas de lo Penal de las Cortes Provinciales se vean en un futuro no muy lejano con infinidad de causas que deberán resolver sobre las contravenciones penales, lo que conllevaría a una carga procesal inoficiosa, más aún si el único recurrente es el procesado, se deberá aplicar el principio “reformatio in pejus” que constituye una garantía procesal, y está consagrada en nuestra Constitución como una garantía básica de todo proceso penal, así tenemos: “14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.”<sup>17</sup> (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008). Por la forma en que está redactada

---

<sup>16</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2013.- Nral. 23, Art. 66.

<sup>17</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.- Art. 77, numeral 14.



esta norma constitucional se deduce que se trata de un principio imperativo, no facultativo, por lo tanto, el Tribunal de Alzada está obligado a acatarlo obligatoriamente.

Por todo lo expuesto, es necesario que la Asamblea Nacional mediante reformas regule de mejor manera el recurso de apelación de las contravenciones penales, reconociendo dicho derecho únicamente si el fallo o resolución conlleva pena privativa de libertad.

En la procedencia de los recursos en materia penal se deben aplicar los siguientes principios o derechos de protección consagrados en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador:

- El Derecho al Debido Proceso, como conjunto de garantías mínimas para un juicio justo.
- El Derecho de las personas a la defensa, como una garantía básica del debido proceso.
- El Derecho a recurrir el fallo resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; como una garantía de la legítima defensa.

En materia penal, la impugnación a las decisiones judiciales está basada en los principios:

- Legalidad,
- Contradicción, y
- Defensa.

#### **2.4. El Derecho a la Seguridad Jurídica.**

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008). El Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.* (ASAMBLEA NACIONAL, 2009). En nuestro ordenamiento jurídico hay que tener muy en cuenta lo que dispone la Constitución de la República, no solamente el Art. 82, sino también el Art. 184, en su numeral 2, señala: *“Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentados en los fallos de triple reiteración”* (CONSTITUCIÓN, 2008). Claramente señala como una de las funciones de la Corte Nacional de Justicia, el establecer precedentes jurisprudenciales a ser aplicables por las autoridades competentes.

Además el Art. 185 de la citada Norma Suprema, dispone: *“Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá*

*jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.” (ASAMBLEA CONSTITUYENTE, 2008)*

De lo expuesto se desprende que la Seguridad Jurídica es un principio del derecho de protección con la que cuenta toda persona para ejercer su derecho, y responder por los actos realizados por él o por otros previamente determinados en el derecho. La falta de esta Seguridad Jurídica conduciría a la anarquía y al desorden social, por la falta de respeto a la Constitución, y por la falta de normas claras, previas y aplicables por las autoridades competentes; tornándose indispensable que exista previamente una normativa jurídica que proteja los bienes jurídicos y sancione la violación de los mismos, mediante un procedimiento plenamente establecido y aplicable por la autoridad competente.

Según el tratadista Juan Toscano Garzón, señala: *“La seguridad siempre ha sido un anhelo intrínseco en el ser humano, frente a la inseguridad, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido en el medio en que desarrolla sus actividades personales, sociales y profesionales, correspondiendo al Estado a través de sus autoridades, brindarle la protección deseada”*.<sup>18</sup> (TOSCANO GARZON, 2014). La Seguridad Jurídica, señala Eduardo Espín, ha de entenderse como: *“la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos y, muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las Administraciones públicas y de los jueces y tribunales”*.<sup>19</sup> (ESPIN, 2003). Esta

---

<sup>18</sup> TOSCANO GARZÓN, Juan, (2012). La Ejecución de la sentencia y el debido proceso. 1ra Edición. EDILOJA Cía. Ltda., Loja-Ecuador.

<sup>19</sup> ESPÍN, Eduardo (2003).- El sistema de fuentes en la Constitución, en Derecho Constitucional, Editorial Tirant lo blanch, Valencia, pág. 65.

previsibilidad en la actuación de autoridades, entre ellos los jueces, excluye la posibilidad de modificación arbitraria de situaciones jurídicas preexistentes, lo contrario; es decir, actuaciones imprevisibles ocasionan inseguridad jurídica, cuyo efecto puede ser la vulneración de derechos y la provocación de perjuicios; supone además el conocimiento del ordenamiento jurídico. La previsibilidad en la aplicación del derecho supone: *“proporcionar de forma indirecta a los particulares una considerable certeza sobre la conducta probable de terceros particulares”*.<sup>20</sup> (ESPIN, 2003).

El conocimiento del Derecho y su aplicación por parte de los jueces debe garantizar la observancia, tanto de las normas sustantivas como de las adjetivas, pero no de manera mecánica, pues como se señaló anteriormente, es garantía de seguridad jurídica la previsibilidad en la interpretación jurídica que realizan los jueces que, en definitiva, puede redundar en una actuación justa.

Al respecto, la Corte Constitucional, ha señalado: *“La necesidad de certeza y seguridad jurídica es uno de los principios que alimentan el núcleo duro del deber ser de las formalidades y solemnidades que caracterizan a los procesos en derecho; sin embargo, la seguridad jurídica no se agota en las meras formas, pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico”*. (SENTENCIAS, 2010). *De esta manera, “la seguridad jurídica es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta o fraudulenta. En este contexto, el principio de seguridad jurídica va de la mano con el principio de justicia, pues una causa*

---

<sup>20</sup> Ibídem, pág. 66

*juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derechos es justa y bien fundamentada.” (SENTENCIAS, 2010). “Las sentencias y autos, luego de manifestadas o expedidas, se basan en una presunción de verdad, mas hay que aclarar que la verdad no es sino la adecuación del concepto que se tiene sobre un objeto y lo que dicho objeto es en la realidad de los hechos. Lograr la verdad absoluta es algo que está fuera del alcance del intelecto del juez, por lo que en una sentencia o auto el juez acoge una aproximación de lo que considera la verdad que idealmente se pretende alcanzar. Esto significa que la verdad es un fenómeno perfectible, pues ante la presencia de nuevos elementos de juicio es posible abordar nuevamente una sentencia para acercarla de mejor manera hacia el ideal de verdad.”<sup>21</sup> (SENTENCIAS, 2010)*

En conclusión diré que el principio de seguridad jurídica va de la mano con el principio de justicia, pues una causa juzgada es lícita cuando la sentencia o razonamiento que acepte o niegue derechos es justa y bien fundamentada. Por lo expuesto, corresponde a todas las autoridades garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y su tutela, misión que en el caso de la actividad de los jueces es más evidente, la que puede caracterizarse, conforme explica Peña Freire “(...) *por estar únicamente vinculada al interés del derecho, que no es otro que la garantía, esto es, la tutela de los derechos e intereses lesionados. Es a partir de este principio que entendemos la caracterización de la función judicial como la que ejerce la garantía de cierre mediante la corrección de los márgenes de desviación e ilegitimidad jurídicas en que otros poderes y los propios individuos hubieren podido incurrir*”.<sup>22</sup> (PEÑA FREIRE, 1997). No obstante, cuando la actividad judicial ha fallado en este propósito y en sus propias decisiones vulnera derechos, corresponde a la justicia constitucional la

---

<sup>21</sup> Sentencia No. 0020-09-SEP-CC.

<sup>22</sup> PEÑA FREIRE, Antonio Manuel (1997).- La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho, Editorial Trotta. Madrid, pág. 229.

revisión de aquellas, a fin de tutelar los derechos vulnerados, a través de la acción extraordinaria de protección.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación fue cualicuantitativa, la misma que me proporcionó datos reales en la recopilación de la información obtenida a través del método científico “deductivo-inductivo”, que me permitió abordar temas y subtemas, partiendo de conocimientos generales hacia conocimientos particulares de mi objeto de estudio.

#### **3.2. TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Esta investigación fue bibliográfica y de campo; la primera, porque se recabó información de tratadistas y estudios del derecho en el ámbito constitucional y penal; y, la segunda porque se aplicó encuestas a profesionales del derecho en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar. Además asume las características de ser de tipo descriptiva y cualicuantitativa.

**Descriptiva:** Porque me orientó al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el cual estuvieron inmersas personas, hechos y procesos. Para el cumplimiento de mis propósitos reuní un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

**Cualicuantitativa:** Porque me permitió establecer las circunstancias o cualidades propias del derecho fundamental de recurrir los fallos o resoluciones del juez de contravenciones o de quienes hacen sus veces en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda que ocasiona la inaplicabilidad del fallo

Constitucional, de que el juez penal sea el juez competente para la revisión de los fallos dictados por el juez de contravenciones, y se cuantificó las opiniones vertidas de profesionales del derecho para establecer la necesidad de regular de mejor manera el derecho de recurrir los fallos o resoluciones dictados por el juez de contravenciones o de quienes hacen sus veces, a fin de garantizar la tutela efectiva y la seguridad jurídica derechos fundamentales que deben ser incorporados a la ley adjetiva penal, y desde luego se enfoca a la información estadística que corresponde.

### **3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **POBLACIÓN**

La diversidad poblacional sobre la que se aplicará esta investigación la constituyen los servidores judiciales de la carrera jurisdiccional (7 jueces penales) de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda; así como a los abogados que ejerzan su libre profesión en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

#### **MUESTRA**

##### **Tamaño de la muestra.**

Por ser numerosa la población de abogados en libre ejercicio de la profesión, que residen en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, se extraerá una muestra probalística, con la siguiente fórmula estadística:



$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

E = Error máximo admisible al cuadrado 0.2

$$n = \frac{420}{(0.2)^2 (420-1) + 1}$$

$$n = 23.64$$

$$n = 24$$

**Universo poblacional:** Estará constituido de la siguiente forma:

Abogados en libre ejercicio profesional	67
Jueces de la Unidad Judicial Penal de Guaranda	7
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>

### 3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para el desarrollo de mi investigación académica, me apoyé en los siguientes MÉTODOS:

Método Inductivo.- El mismo que me indujo a un proceso analítico - sintético jurídico, mediante el cual partí del estudio general de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador: Art. 75 Tutela efectiva; Art. 76 Debido Proceso; Art. 82 Seguridad Jurídica, hacía los vacíos legales existentes en la ley adjetiva penal que inadmite el recurso de apelación para las contravenciones penales y por fallo constitucional vinculante se establece la revisión del fallo del juez de contravenciones por un juez penal; lo que ocasiona su inaplicabilidad en las Unidades Judiciales Penales, en vista que el juez penal es competente para conocer las contravenciones penales.

Método Deductivo.- Me permitió realizar un análisis sintético- analítico, presentando así conceptos, principios, definiciones, normativa legal sobre el derecho fundamental a la tutela efectiva, el derecho a la doble instancia como mecanismo de defensa y tutela judicial, y sobre la seguridad jurídica, de donde extraje conclusiones y consecuencias para fundamentar la necesidad de regular de mejor manera el derecho de recurrir los fallos o resoluciones dictadas por los jueces de contravenciones o por quienes hagan sus veces, estableciendo la competencia a la Sala Especializada de lo Penal de las Cortes Provincial de Justicia, limitando este derecho únicamente en casos de ser sancionados con penas privativas de libertad.

Método Lógico.- Utilicé este método porque me permitió la organización secuencial y coherente del desarrollo de mi tesis.

Método Histórico.- Me permitió obtener información doctrinaria y jurídica de aspectos relevantes del pasado que aportarán al enriquecimiento de la fundamentación científica

Método Hermenéutico Jurídico.- Me ayudó a Interpretar jurídicamente los textos escritos y las disposiciones legales fijando su verdadero sentido.

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

### **Utilicé las siguientes técnicas:**

- La encuesta, aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional residentes en el cantón Guaranda, provincia Bolívar
- La encuesta, aplicada a jueces de garantías penales que integran la Unidad Judicial del cantón Guaranda.

**Instrumentos a utilizar:** Fue el cuestionario consistente en un pliego de preguntas dirigidas a recabar información de la población antes descrita. Para el procesamiento de la información utilicé los programas tecnológicos: Excell, Word, y Power Point.

### **3.5. INTERPRETACIÓN DE DATOS O RESULTADOS (Gráficos - cuadros)**

Después de haber aplicado las encuestas, es indispensable presentar los resultados para lo cual utilizaré los cuadros estadísticos debidamente representados gráficamente, de manera que se facilite su presentación.

A continuación de cada representación gráfica se realiza la presentación teórica de datos, luego tendremos la interpretación de resultados considerando las respuestas y dando el por qué a las preguntas, para finalmente mediante el análisis doy mi comentario de acuerdo a los resultados.

Se hace la interpretación de los datos recabados de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio profesional del cantón Guaranda. Luego realice la interpretación de los datos recabados en la encuesta aplicada a jueces de garantías penales que integran la Unidad Penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

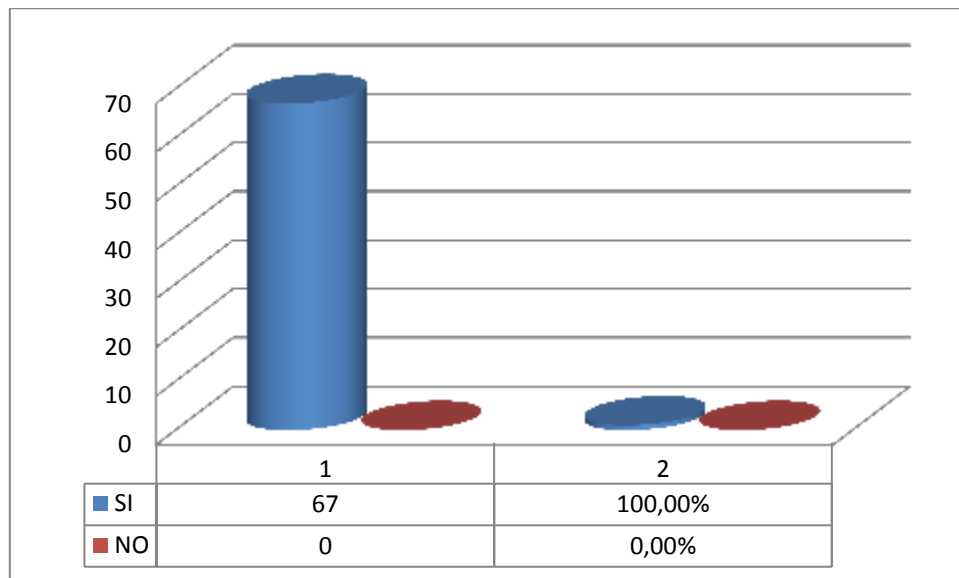
### 3.5.1. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a 67 abogados en libre ejercicio profesional

1.- ¿Cree usted que, en el procedimiento para juzgar contravenciones penales se debe garantizar el derecho al debido proceso?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO UNO**



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

#### **Análisis e Interpretación de Datos**

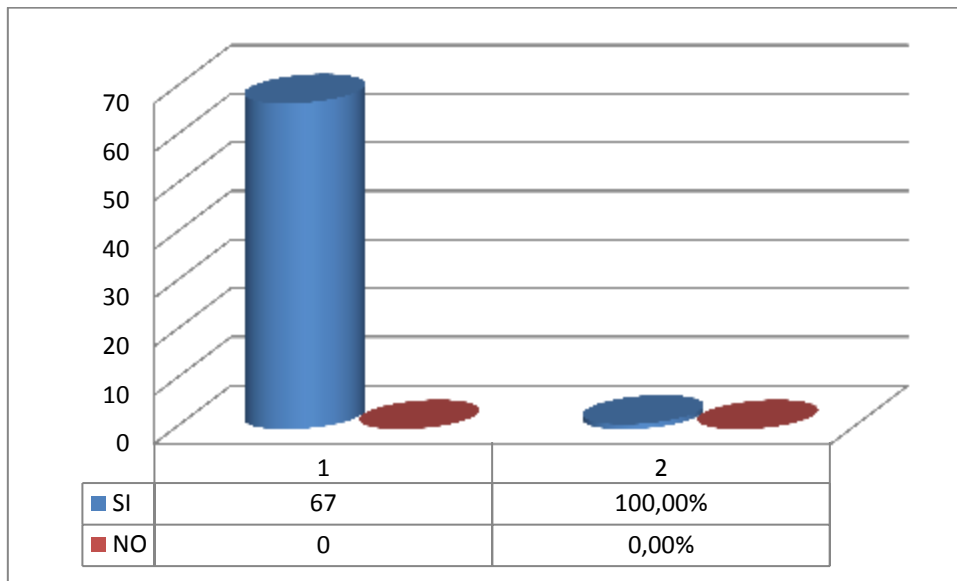
El cien por ciento de los encuestados que corresponde a sesenta y siete abogados contestaron que sí, que en el procedimiento para juzgar contravenciones penales se debe garantizar el derecho al debido proceso. La población encuestada está consciente del mandato constitucional previsto en el Art. 77 de la Norma Suprema del Estado, que establece este derecho para todo proceso sin limitación alguna.

2.- ¿Considera usted que las contravenciones penales deben ser juzgadas ante un juez de contravenciones mediante un debido proceso?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO DOS**



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

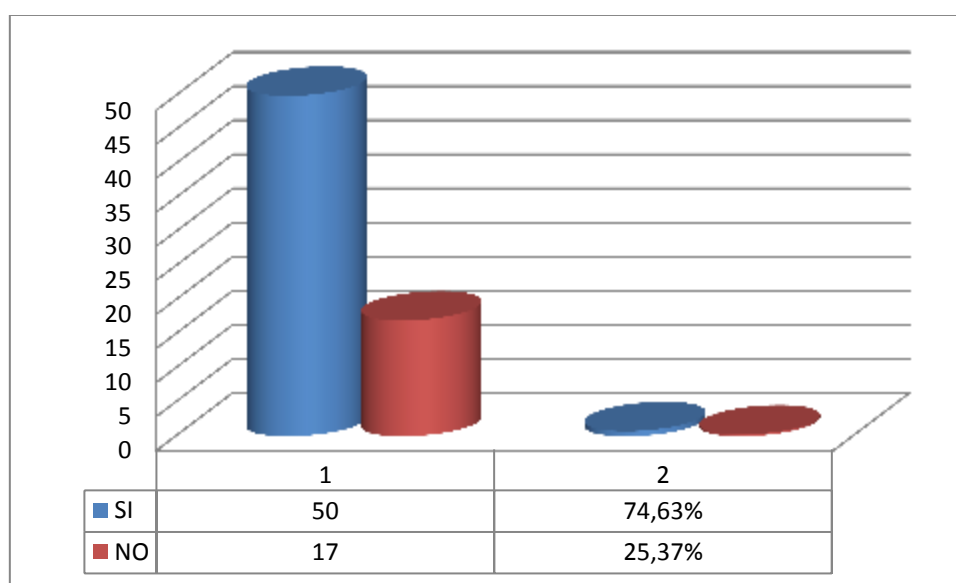
El cien por ciento de los encuestados que corresponde a sesenta y siete abogados contestaron afirmativamente que las contravenciones penales deben ser juzgadas por un juez de contravenciones y mediante un trámite específico para su juzgamiento. La población encuestada esta consiente que en las contravenciones penales de debe observar el Principio de Legalidad y de Especialidad, por ende, se debe contar con jueces de contravenciones y penitenciarios, y no delegar competencia a los jueces penales mediante resoluciones del Consejo de la Judicatura.

3.- ¿Está de acuerdo que la ley permita recurrir el fallo o resolución en el procedimiento de contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO TRES**



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

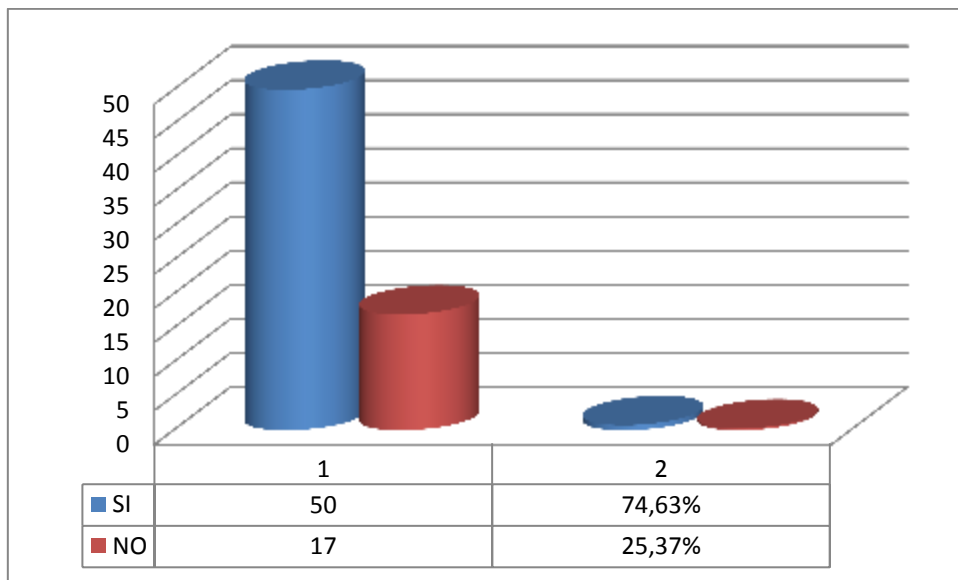
El setenta y cuatro por ciento de los encuestados que corresponde a cincuenta abogados en libre ejercicio contestaron afirmativamente que están de acuerdo que la ley permita recurrir el fallo o resolución en el procedimiento de contravenciones penales; mientras que veinte y cinco por ciento de los encuestados que corresponde a diecisiete abogados en libre ejercicio contestan que no están de acuerdo que en la contravenciones se conceda el recurso de apelación o doble instancia. Es necesario dar a conocer a la población que contestaron negativamente que, por mandato del Art. 76, numeral 7, literal m) de la Constitución, que el derecho de recurrir es una garantía básica del debido proceso.

4.- ¿Considera usted, que la ley debe determinar la competencia del juez de primer nivel y por ende también la competencia del juez superior en casos de apelación?

SI ( )

NO ( )

### CUADRO Y GRÁFICO CUATRO



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### Análisis e Interpretación de Datos

El setenta y cuatro por ciento de los encuestados que corresponde a cincuenta abogados contestaron que sí consideran que la ley debe establecer tanto la competencia del juez de primer nivel como del segundo nivel para los casos de apelación; mientras que veinte y cinco por ciento de los encuestados que corresponde al diecisiete abogados contestan que no.

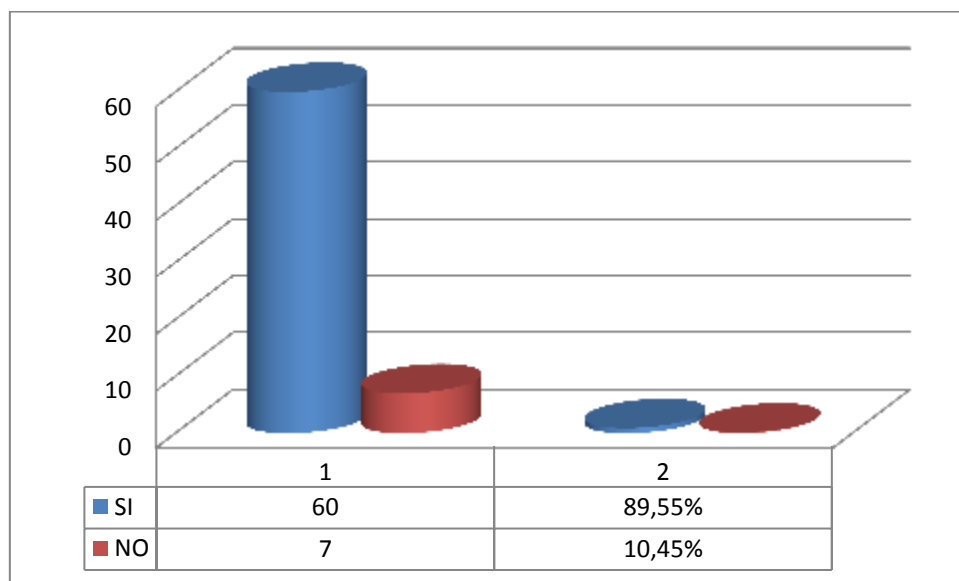


5.- ¿Considera usted que en la ciudad de Guaranda debe crearse la Unidad Judicial de Contravenciones?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO CINCO**



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional  
**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

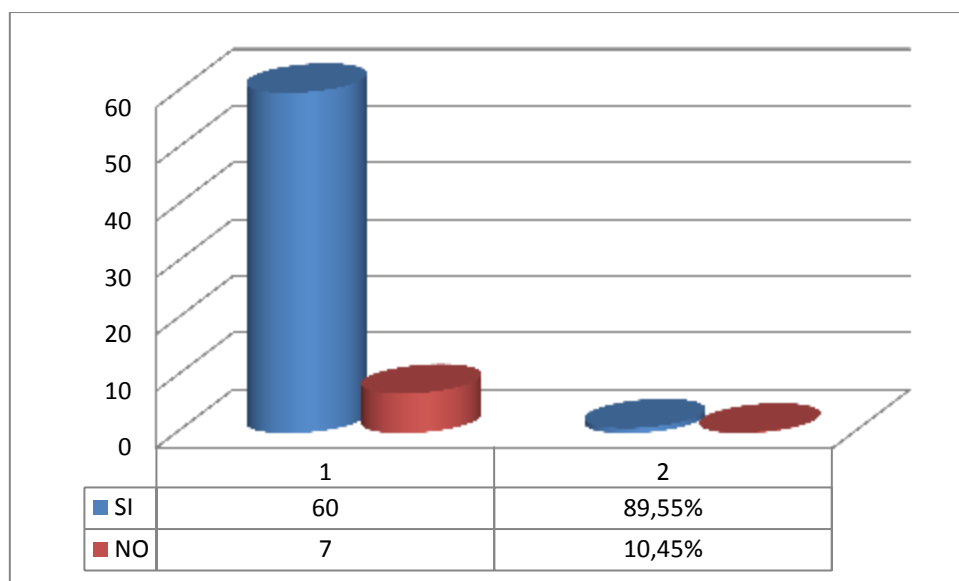
El ochenta y nueve por ciento de los encuestados que corresponde a sesenta abogados contestaron afirmativamente que en la ciudad de Guaranda debe crearse la Unidad Judicial de Contravenciones; mientras que diez por ciento de los encuestados que corresponde a siete abogados contesta que no. Estoy de acuerdo con la mayoría, ya que el Consejo de la Judicatura debe observar el Principio de Legalidad y de Especialidad de acuerdo a las necesidades de la población; y, al existir siete jueces penales en Guaranda, lo ideal sería que tres de ellos formen la Unidad de Contravenciones y uno de Garantías Penales.

6.- ¿Está de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura amplíe la competencia de los jueces penales para que conozcan y resuelvan las contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

### CUADRO Y GRÁFICO SEIS



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### Análisis e Interpretación de Datos

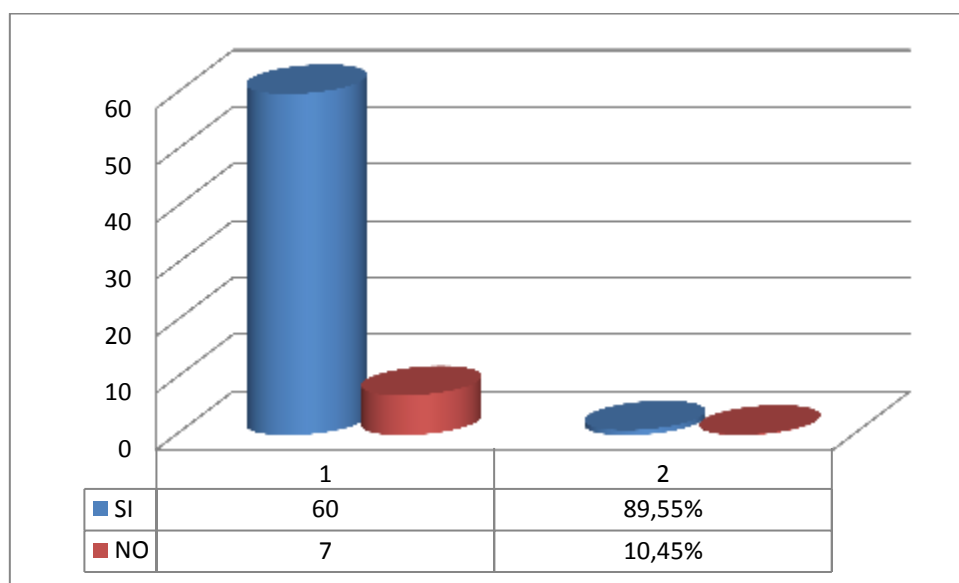
El ochenta y nueve por ciento de los encuestados que corresponde a sesenta abogados contestaron afirmativamente que están de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura amplíe la competencia de los jueces penales para que conozcan y resuelvan las contravenciones penales; mientras que diez por ciento encuestados que corresponde al siete abogados contesta que no están de acuerdo.

7.- ¿Considera usted que los jueces provinciales de la Corte Provincial de Justicia deben ser los jueces competentes para conocer en segunda instancia las apelaciones de las sentencias por contravenciones?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO SIETE**



**FUENTE:** Abogados en libre ejercicio profesional  
**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

El ochenta y nueve por ciento de los encuestados que corresponde a sesenta abogados contestaron afirmativamente que jueces provinciales de la Corte Provincial de Justicia deben ser los jueces competentes para conocer en segunda instancia las apelaciones de las sentencias por contravenciones; mientras que diez por ciento de los encuestados que corresponde a siete abogados contesta que no. Estoy de acuerdo con la mayoría, ya que el mismo juez penal no puede por prohibición de la ley revocar o confirmar el fallo.

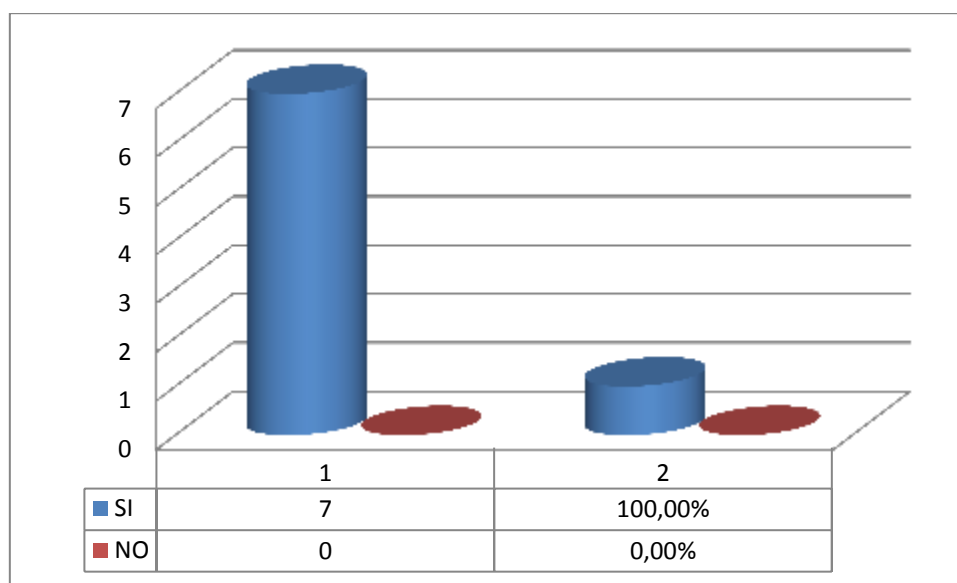
**1.5.2. Análisis e interpretación de resultados de las encuestas realizadas a 7 jueces de garantías penales de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda**

1.- ¿Cree usted que en el procedimiento para juzgar contravenciones penales se debe garantizar el derecho al debido proceso?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO UNO**



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

**Análisis e Interpretación de Datos**

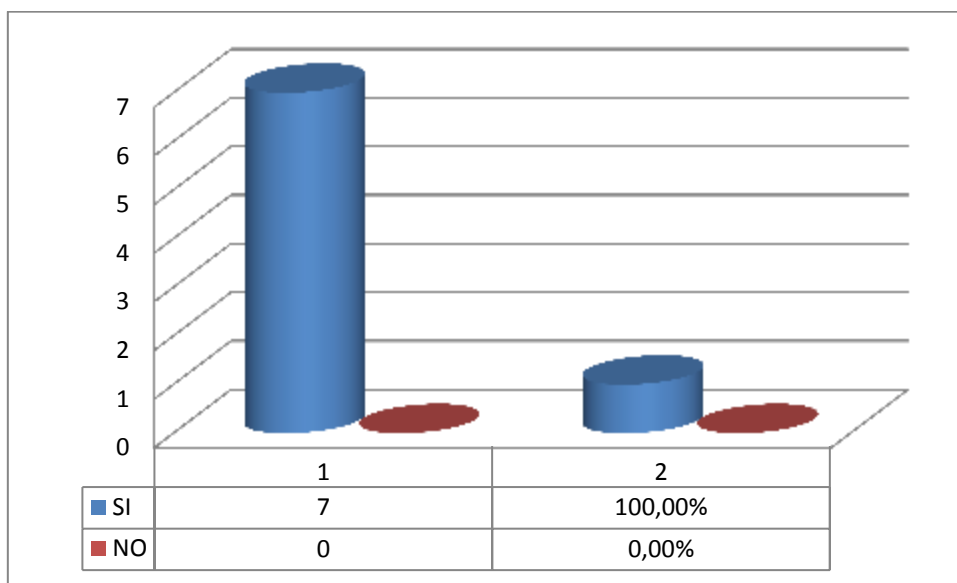
El cien por ciento de los encuestados que corresponde a siete jueces penales, contestaron que sí, que en el procedimiento para juzgar contravenciones penales se debe garantizar el derecho al debido proceso.

2.- ¿Considera usted que, sólo se debe juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento?

SI ( )

NO ( )

### CUADRO Y GRÁFICO DOS



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### Análisis e Interpretación de Datos

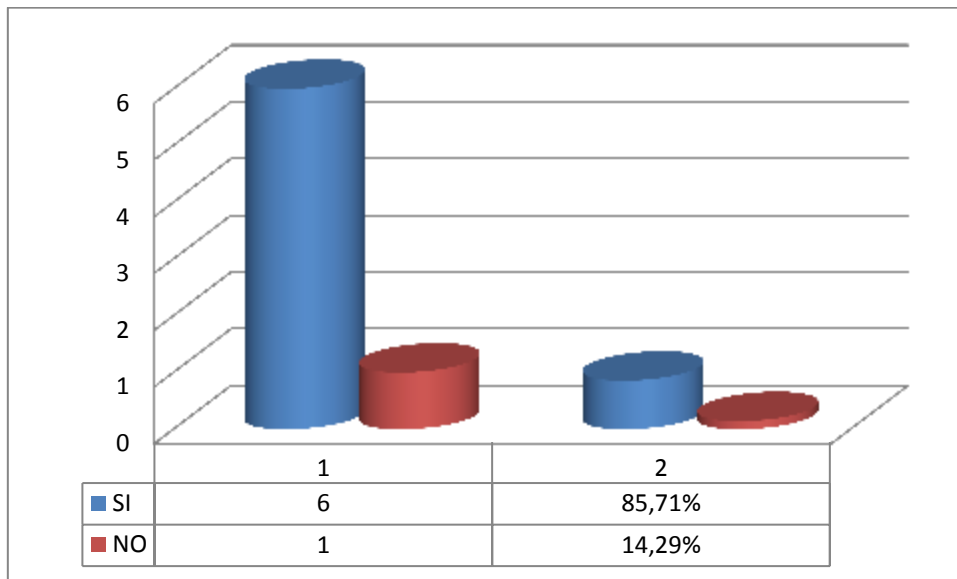
El cien por ciento de los encuestados que corresponde a siete jueces penales, contestaron que sí, por lo tanto consideran que, sólo se debe juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

3.- ¿Está de acuerdo que la ley permita recurrir el fallo o resolución en el procedimiento de contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO TRES**



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

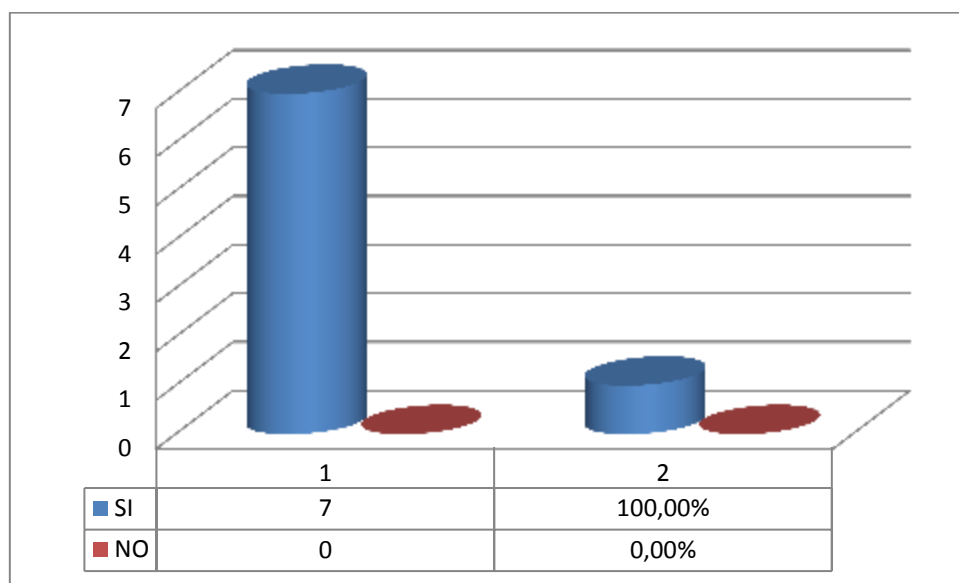
El ochenta y cinco por ciento de los encuestados que corresponde a siete jueces de garantías penales contestaron afirmativamente que están de acuerdo que la ley permita recurrir el fallo o resolución en el procedimiento de contravenciones penales; mientras que catorce por ciento de los encuestados que corresponde un juez de garantías penales contesta que no.

4.- ¿Considera usted que fijada la competencia de la jueza o juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO CUATRO**



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

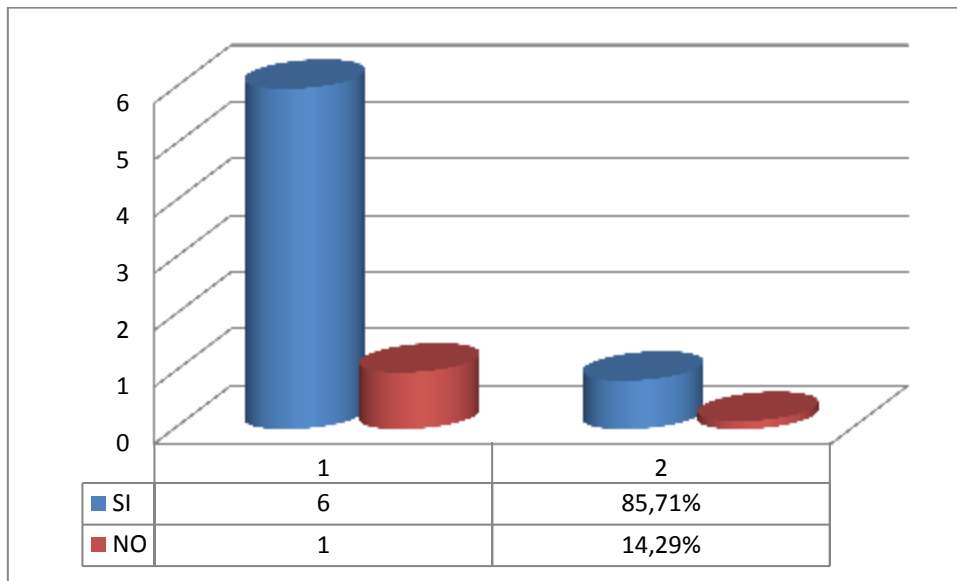
El cien por ciento de los encuestados que corresponde a siete jueces de garantías penales contestaron que sí, por lo tanto, consideran que fijada la competencia de la jueza o juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado. Debiendo indicar, que esta competencia nace de la ley, y procede en aquellos casos en los que la ley los regula y concede el mismo.

5.- ¿Considera usted que en la ciudad de Guaranda debe crearse la Unidad Judicial de Contravenciones?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO CINCO**



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

El ochenta y cinco por ciento de los encuestados que corresponde a seis jueces de garantías penales contestaron que sí, por lo tanto, consideran que en la ciudad de Guaranda, debe crearse la Unidad Judicial de Contravenciones con un número de juezas y jueces de contravenciones penales; mientras que el catorce por ciento de los encuestados que corresponde a un juez de garantías penales contesta que no.

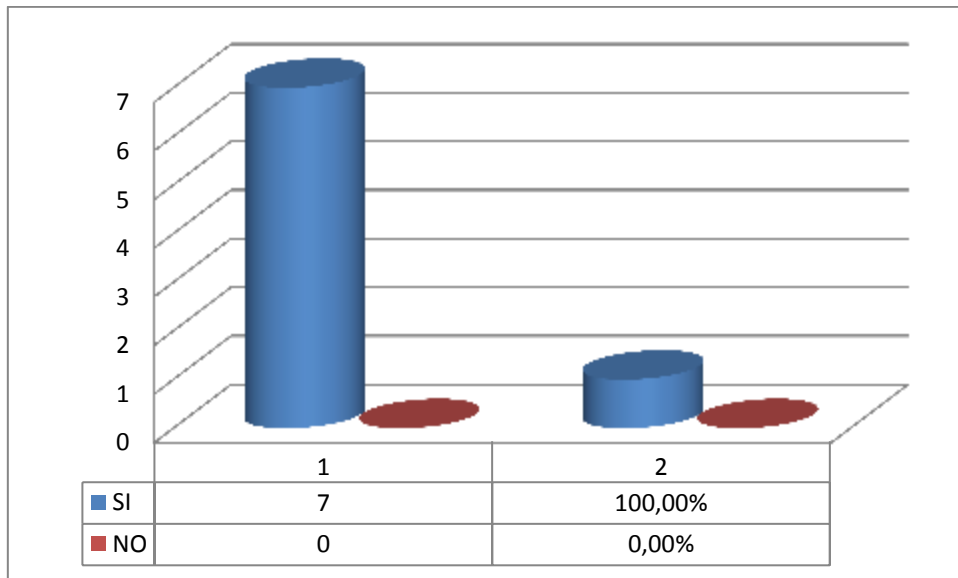


6.- ¿Está de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura amplió la competencia de los jueces penales para que conozcan y resuelvan las contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO SEIS**



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

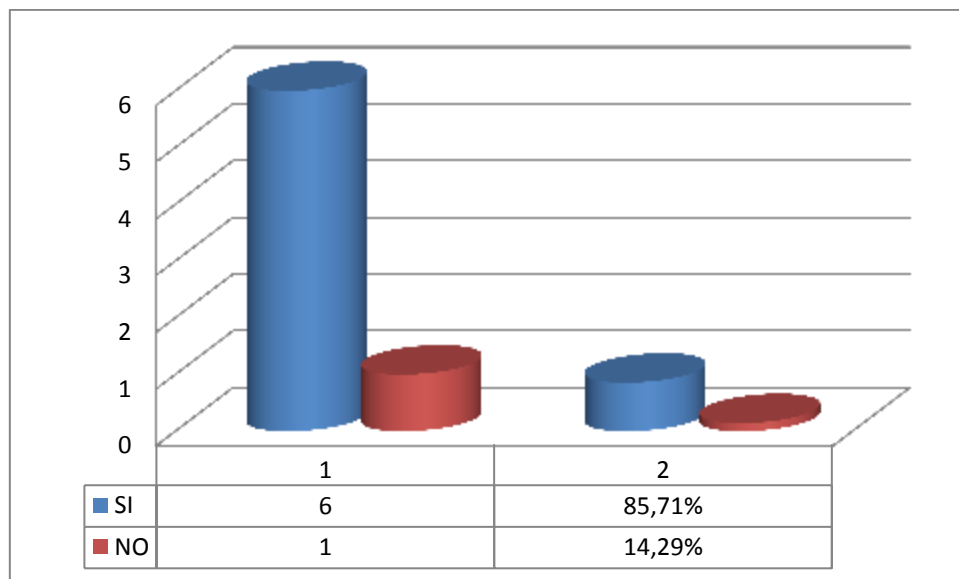
El cien por ciento de los encuestados que corresponde a siete jueces de garantías penales, contestaron que sí, por lo tanto, están de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura amplió la competencia de los jueces penales para que conozcan y resuelvan las contravenciones penales.

7.- ¿Considera usted que los jueces provinciales que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia sean los jueces competentes para conocer el recurso de apelación de las contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

**CUADRO Y GRÁFICO SIETE**



**FUENTE:** Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### **Análisis e Interpretación de Datos**

El ochenta y cinco por ciento de los encuestados que corresponde a seis jueces de garantías penales contestaron afirmativamente que los jueces provinciales que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia sean los jueces competentes para conocer el recurso de apelación de las contravenciones penales; mientras que el catorce por ciento de los encuestados que corresponde a un juez de garantías penales contesta que no.

**1.5.2. Análisis e interpretación de resultados de la ENTREVISTA realizada a diez usuarios de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.**

**PREGUNTA 1.**

¿Tiene usted algún expediente o juicio por contravención penal en esta Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda?

<b>RESPUESTA</b>	<b>PERSONAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
a).- SI	10	100%
b).- NO	0	0%
c).- OTRO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Usuarios de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

**INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO**

El 100% del estrato entrevistado, que corresponde a 10 ciudadanos, afirman que tienen expedientes o juicios por contravenciones penales en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, lo que nos sirve para determinar la importancia de garantizar el derecho de recurrir los fallos en materia de contravenciones como un mecanismo de tutela judicial efectiva.

## PREGUNTA 2.

¿Conoce usted, en qué consiste la Tutela Judicial Efectiva?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
a).- Consiste en el acceso gratuito a la justicia y a obtener del órgano jurisdiccional una resolución apegada a derecho y de recurrir el mismo de vulnerar derechos; sin que por ningún caso pueda quedar en indefensión.	10	100%
b).- Se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.	0	0%
c).- Es una garantía básica del debido proceso.	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Usuarios de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO

El 100% del estrato entrevistado, que corresponde a 10 ciudadanos, conocen en qué consiste el derecho a la Tutela efectiva, lo que permite cuantificar el grado de conocimiento de los mismos, y nos sirve para determinar la importancia de garantizar este derecho en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda.

### PREGUNTA 3

3.- ¿Sabe usted, cuál es el mecanismo para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva ante fallos o resoluciones en contravenciones penales en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda?

RESPUESTA	PERSONAS	PORCENTAJE
a) Recurrir el fallo o resolución ante la Corte Provincial de Justicia.	3	30%
b) El derecho de revisión de la sentencia ante el juez penal	5	50%
c) El derecho de demandar daños y perjuicios ante el juez penal.	2	20%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Ciudadanos que reside en el cantón Guaranda

**AUTORA:** Sra. Blanca Beatriz Guano

### INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADO

El 50% del estrato entrevistado, que corresponde a cinco ciudadanos contestan que para garantizar la tutela judicial efectiva es el recurso de revisión de las contravenciones por parte del juez penal; mientras que el 30% de los entrevistados, que corresponde a tres ciudadanos, contestan que es el derecho de recurrir el fallo ante la Corte Provincial de Justicia; y, el 20% de los entrevistados que corresponde a dos ciudadanos, afirman que es el derecho de demandar daños y perjuicios ante el juez penal.

### **3.6. SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Al desarrollar el presente ítem debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo sostener que verifiqué positivamente mi hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación de la cual estoy informando en este ejemplar.

Primeramente cabe recordar mi hipótesis que fue redactado de la siguiente manera:

- La falta de normativa jurídica que tutele el derecho a recurrir los fallos o sentencia en materia de contravenciones penales en la Unidad Judicial Penal, ocasiona que se vulnere el derecho constitucional a la tutela efectiva y a la Seguridad Jurídica.

Del análisis jurídico de la normativa jurídica prevista en el Art. 403 del Código de Procedimiento Penal, se establece que no admite recurso alguno para las contravenciones penales. Y mediante Resolución de la Corte Constitucional No. 0006-2006-DI, publicada en Registro Oficial Suplemento 531 de 18 de Febrero del 2009, dispuso que los jueces penales sean los que resuelvan los casos de revisión de las sentencias dictadas por los jueces de contravenciones. A esto se suma que el numeral 7 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece las competencias de las juezas y jueces penales para conocer recursos de apelación de las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravención en materia de defensa del consumidor.

De lo expuesto se establece que por resolución vinculante de la Corte Constitucional y por mandato de la ley, el Juez Penal es competente para conocer de los recursos de revisión en los casos de contravenciones penales y de apelación en los casos de contravenciones de defensa del consumidor; disposiciones jurídicas que en la práctica del derecho se tornan inaplicables

con respecto a la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, pues resulta que los jueces penales tienen competencia subrogada para resolver las contravenciones previstas en el Código Penal y en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; por lo tanto, no pueden ellos mismos conocer y resolver el recurso de revisión o de apelación, ni tampoco pueden conocer contra ellos mismos un juicio por daños y perjuicios. Situación ésta que ocasiona que se vulnere el derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y atenta contra la seguridad jurídica, al no contar con normativa jurídica clara, aplicable y pública aplicable y que guarde conformidad con los mandatos constitucionales.

Por lo expuesto, se ha verificado que: La falta de normativa jurídica que tutele el derecho a recurrir los fallos o sentencia en materia de contravenciones penales en la Unidad Judicial Penal, ocasiona que se deje en indefensión al no permitirle recurrir el fallo ante un órgano superior como es la Corte Superior; y, en todo caso el Consejo de la Judicatura debería haber prevenido estos vacíos jurídicos y crear la Unidad Judicial de Contravenciones a fin de viabilizar las disposiciones legales para que sea la Unidad Judicial Penal la que resuelva estos casos de contravención penal hasta que entre en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, que establece en su numeral 9 del Art. 642, el recurso de apelación de las contravenciones penales ante la Corte Provincial de Justicia, como órgano de segunda instancia, garantizando de esa manera el derecho a la doble instancia.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO PROPOSITIVO**

En el ítem que se presenta en este apartado, me corresponde presentar como corolario de mi investigación un proyecto innovador de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, en lo que respecta a la admisibilidad del recurso de apelación en contravenciones penales ante un órgano jurisdiccional jerárquicamente superior.

#### **4.1. Título del Proyecto de Reforma Jurídica**

“Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 403 del Código de Procedimiento Penal.”

#### **4.2. Objetivo**

Este Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 403 del Código de Procedimiento Penal, tiene por objeto garantizar el derecho a la Tutela Judicial efectiva de las partes procesales, el derecho al debido proceso especialmente la garantía básica del derecho a recurrir los fallos o resoluciones; y de esta manera dotar de normativa legal que garantice el derecho a la Seguridad Jurídica, conforme lo previsto en los Arts. 75, 76, numeral 7, literal m), y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **4.3. Justificación**

La presente propuesta de reforma al Art. 403 del Código de Procedimiento Penal, se justifica dado que el legislador no ha considerado dentro de la



normativa jurídica el derecho de recurrir como garantía básica del debido proceso; lo que ocasiona que se deje a una de las partes procesales en indefensión, lo que atentaría contra el derecho de protección a la tutela judicial efectiva por no estar previamente previsto en la ley; y, que debe ser inmediatamente enmendado por la Asamblea Nacional para garantizar los derechos constitucionales.

Esta realidad exige una reforma legal a la citada ley, que garantice la seguridad jurídica basada en el reconocimiento de los derechos constitucionales, y en la implementación de normativa legal y adecuada a los principios y derechos constitucionales que facilitarán el fortalecimiento de las garantías básicas del debido proceso.

La presente propuesta de reforma legal cumple con un objetivo y finalidad, de establecer un mecanismo de tutela judicial efectiva para que exista la oportunidad de que sea revisado un mismo caso en dos instancias y garantizar el derecho del doble conforme bajo parámetros constitucionales, que beneficiará a los sujetos procesales y a la administración de justicia.

#### **4.4. Desarrollo**

##### **4.4.1. ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

##### **Considerando:**

Que, los Arts. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el **Registro Oficial N° 449 el 20 de octubre del 2008**, garantiza el derecho a la Tutela efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a la

Seguridad Jurídica. De la misma manera, la referida Constitución establece las facultades a la Asamblea Nacional para que adecue formal y materialmente la ley a los principios y derechos constitucionales;

Que, los numerales 3 y 7 en sus literales a) y m) del Art. 76 de la Constitución de la República Ecuador, garantiza el derecho a ser juzgado ante un juez competente, a ejercer el derecho a la defensa y de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, la Ley Adjetiva Penal debe adecuarse a la normativa constitucional, adaptándose a las necesidades de la sociedad;

Que, es imprescindible reformar e incorporar normas que regulen y garanticen los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso dotando de seguridad jurídica para conocer y resolver las contravenciones penales en dos instancias;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1.- Refórmese el Art. 403 por el siguiente texto:

### NORMATIVA VIGENTE

“Art. 403.- “Inadmisibilidad de recurso.- En las sentencias dictadas por contravenciones "no habrá recurso alguno", quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el juez que la dictó.”

### NORMATIVA PROPUESTA

“Art. 403.- “Recurso de apelación.- En las sentencias dictadas por contravenciones habrá el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia.”

#### **4.5. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA**

LINEAMIENTOS PARA EVALUAR LA PROPUESTA:

- a. La evaluación de la propuesta está sujeta a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios y Tratados Internacionales y demás legislación vigente.**

Teniendo en cuenta que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica; y, que la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Puedo decir que mi propuesta de reforma jurídica se valida con las siguientes disposiciones constitucionales:

- a) Art. 75 Derecho a la Tutela efectiva
- b) Arts. 76 y 77.- Garantías Básicas del Derecho al Debido Proceso
- c) Art. 82.- Derecho a la Seguridad Jurídica.
- d) Art. 84.- Garantías normativas. (Asamblea Nacional)
- e) Art. 168.- Principios de la Administración de Justicia
- f) Art. 169.- El Sistema Procesal (Principios)
- g) Arts. 172 y 173.- Principios de la Función Judicial
- h) Art. 424 al 428.- Supremacía de la Constitución.

## PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

- ▶ El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

## DEBER PRIMORDIAL DEL ESTADO:

- ▶ Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
- ▶ Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

## PRINCIPIOS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

- ▶ Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.
- ▶ Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

- ▶ Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.
- ▶ Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.
- ▶ El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- ▶ Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.
- ▶ El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

## DERECHOS DE PROTECCIÓN

- ▶ Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

- ▶ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas previstas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
  
- ▶ El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**b. Sobre la base de la acogida favorable que tuvo por parte de mi docente – tutor para el desarrollo del mismo, así como por parte de los docentes lectores y calificadores de mi trabajo de tesis.**

**c. Sobre el objeto de mi trabajo de tesis que persigue los siguientes logros:**

El aporte que pretendo dar con mi propuesta jurídica de reforma a la Ley Adjetiva Penal, es regular debidamente el recurso de apelación de fallos o resoluciones en materia de contravenciones penales ante la Corte Provincial, garantizando el derecho constitucional de recurrir y establecer la doble instancia aplicando el principio de legalidad, como garantías básicas del debido proceso.

## CONCLUSIONES

De la investigación de mi trabajo de tesis se establece las siguientes conclusiones:

1. Que, el Derecho de Recurrir el fallo o resolución es uno de los derechos fundamentales, previsto en el literal m) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Octubre 2008), que en su parte pertinente dispone: “*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*”<sup>23</sup> (LOPEZ CEDEÑO & CHIMBO VILLACORTE, 2014). Derecho constitucional cuya efectividad resulta indispensable y necesaria para garantizar el legítimo derecho a la defensa como una de las garantías básicas del debido proceso.
2. Que, el Código de Procedimiento Penal, no reconoce expresamente el derecho de doble instancia o doble conforme para las sentencias dictadas por contravenciones penales, al señalar: “Art. 403.- “Inadmisibilidad de recurso.- En las sentencias dictadas por contravenciones "no habrá recurso alguno", quedando a salvo el ejercicio de la acción de indemnización por daños y perjuicios contra el juez que la dictó.” La frase entre comillas “no habrá recurso alguno”, fue declarada inconstitucional por Resolución de la Corte Constitucional No. 0006-2006-DI, publicada en Registro Oficial Suplemento 531 de 18 de Febrero del 2009; y, dispuso que se notifique con dicha resolución al Órgano Legislativo para que adecué la legislación penal vigente en orden a regular el procedimiento de revisión en el juzgamiento de contravenciones; mientras tanto, dispone que será el Juez Penal quien revise las resoluciones emitidas en juzgamientos de contravenciones.

---

<sup>23</sup> Constitución de la República del Ecuador, 2013.- Nral. 23, Art. 66.

Aclarando que la Corte Constitucional establece un recurso de revisión de la sentencia, más no un recurso de apelación o una doble instancia; y, el citado Código establece un juicio por daños y perjuicios ante el juez penal.

3. Que, el 28 de Octubre del 2013, se crea la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, integrada con siete jueces penales, con jurisdicción sólo para el cantón Guaranda, con competencia para conocer, tramitar y resolver las infracciones penales (delitos y contravenciones), previstas en el Código Penal, las infracciones de tránsito (delitos y contravenciones); las contravenciones previstas en la Ley del Consumidor; las garantías penitenciarias y las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución de la República del Ecuador. Competencia que crea un problema jurídico en cuanto tiene que ver con la jurisdicción del cantón Chimbo en vista que cuenta con un juez penal o multicompetente; con respecto a los juicios de revisión y de daños y perjuicios; así como los casos de apelación por contravenciones previstas en la Ley de Consumidor; y, los recursos de apelación de las garantías penales; en vista, que el juez penal no puede volver a revisar en la misma instancia un fallo o resolución dictado en la Unidad Judicial Penal, lo que vulnera el derecho a la tutela efectiva, debido proceso y la seguridad jurídica, al no contar un una normativa legal que regule debidamente el recurso de apelación en contravenciones penales.



## RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones establecidas en nuestro trabajo de tesis, se hace las siguientes recomendaciones:

- A la Asamblea Nacional, revise la normativa adjetiva penal vigente y la adecúe formal y materialmente a los principios y derechos constitucionales, a fin de que guarde conformidad con la Constitución norma jerárquicamente superior que prevalece ante la normativa legal y de contradecir los mandatos constitucionales es inaplicable o carece de validez jurídica.
- A los Jueces de Garantías Penales que conforman la Unidad Judicial Penal, que cuando los sujetos procesales interpongan un recurso de apelación de las resoluciones dictadas por contravenciones penales, no lo nieguen sino se eleve en consulta a la Corte Constitucional a fin de que se pronuncie y regule el mismo hasta que la Asamblea Nacional adecúe la normativa penal al derecho consagrado en el Art. 77 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República del Ecuador.
- Al Consejo de la Judicatura que mediante Resolución proceda a crear la Unidad Judicial Penal de contravenciones con jurisdicción del cantón Guaranda y Chimbo hasta que se cree los juzgados multicompetentes; estableciendo que fijada la competencia de la juez o juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado; en este caso, los recursos de apelación interpuestos ante el juez de contravenciones o ante quienes hagan sus veces le corresponde conocer y tramitar una de las salas especializadas de lo penal de la Corte Provincial.

## **ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE MI TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

Del pasado inmediato del Código de Procedimiento Penal anterior y el actual Código Integral Penal, ponderando que mi trabajo de investigación según proyecto aprobado se ejecutó cuando el Código de Procedimiento Penal anterior estaba en plena vigencia y el Código Integral Penal recoge mi propuesta; por lo que, amerita que para el pleno ejercicio de la disposiciones legales en sus efectos jurídicos mi compromiso es de dictar charlas en los organismos de justicia Pública tanto a las personas Naturales y Jurídicas.

Además hay que dar a conocer que en el cantón Guaranda provincia Bolívar, existe una Unidad Judicial Penal con ámbito cantonal, integrada por siete jueces penales que conocen de todo en materia penal, esto es, contravenciones y delitos; sin embargo, el Código Orgánico de la Función Judicial, establece que debe haber Unidades de Contravenciones y Unidades Penales; a esto se suma, que el referido código otorga competencias a los jueces penales para conocer en segunda instancia las apelaciones de las sentencias (COFJ. Art. 225, 2014), que dictan los jueces de contravenciones de las infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, lo que conlleva a que en la práctica del derecho, un juez penal que conoce y resuelve una contravención sobre la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor no puede otro juez de la unidad resolver el recurso de apelación, siendo importante concientizar que es necesario que existe la Unidad de Contravenciones, a fin de garantizar el derecho Constitucional de la Seguridad Jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y el debido proceso. Situación ésta que no ha sido considerado por el Código Orgánico Integral Penal vigente.

## BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS, G. (2001). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
2. CONVENCION AMERICANA, d. (s.f.). *Art. 8.1*. La Haya.
3. ESPIN, E. (2003). *El Sistema de fuentes en la Constitución, en derecho Constitucional*. Valencia: Tirant lo blanch.
4. FUNDACION WIKIMEDIA, I. (17 de Julio de 2014). *es.wikipedia.org*. Recuperado el 08 de Agosto de 2014, de siti web de es.wikipedia.org: [http://www.es.wikipedia.org/wiki/Tutela\\_judicial\\_efectiva](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Tutela_judicial_efectiva)
5. GARCÍA FALCONÍ, J. (14 de julio de 2014). *Análisis Jurídico sobre error inexcusable*. Recuperado el 2014 de julio de 2014, de sitio web de derecho ecuador: <http://www.derechoecuador.com>.
6. GARCÍA MORILLO, J. (2003). *El derech a la tutela judicial*. Valencia: Titant lo blancm.
7. GUANO, B. (12 de junio de 2014). *Doble Instancia*. Guaranda, Bolívar, Ecuador: Imprenta.
8. LOPEZ CEDEÑO, J., & CHIMBO VILLACORTE, D. (2014). *COMPILACIÓN DE LEYES*. Quito: SofiGraf.

9. PEÑA FREIRE, A. (1997). *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*. Madrid: Trotta.
10. PÉREZ ROYO, J. (2002). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
11. REPARACIONES Y COSTAS, Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2 de Julio de 2004).
12. SENTENCIAS, 016-10-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 29 de abril de 2010).
13. TOSCANO GARZON, J. (2014). *La Ejecución de la sentencia y el debido proceso*. Loja: EDILOJA Cía. Ltda.
14. ZAMBRANO, M. (2011). *Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales*. Ecuador: ARCOIRIS PRODUCCIÓN GRÁFICA.

## **LEGISGRAFÍA**

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 1ra. Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2013.
2. CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013

4. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2013.
5. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2014.

## ANEXO 1

a) Formulario de encuesta

ÁREA: Derecho Constitucional y Procesal Penal

OBJETIVO: Recabar información sobre el recurso de apelación en materia de contravenciones penales.

DATOS INFORMATIVOS:

PROFESIÓN:..... LUGAR DE TRABAJO:.....

CARGO QUE DESEMPEÑA:.....

INSTRUCCIONES: Sírvase contestar las siguientes preguntas, emita su criterio y marque con una (X), la respuesta que considere correcta, recuerde que es anónimo, por lo que tiene libertad para dar su opinión.

### CUESTIONARIO

1.- ¿Cree usted que en el procedimiento para juzgar contravenciones penales se debe garantizar el derecho al debido proceso?

SI ( )

NO ( )

2.- ¿Considera usted que, sólo se debe juzgar a una persona ante un juez competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento?

SI ( )

NO ( )

3.- ¿Está de acuerdo que la ley permita recurrir el fallo o resolución en el procedimiento de contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

4.- ¿Considera usted que fijada la competencia de la jueza o juez de primer nivel con arreglo a la ley, queda por el mismo hecho determinada la competencia de los jueces superiores en grado?

SI ( )

NO ( )

5.- ¿Considera usted que en la ciudad de Guaranda debe crearse la Unidad Judicial de Contravenciones?

SI ( )

NO ( )

6.- ¿Está de acuerdo que el Pleno del Consejo de la Judicatura amplíe la competencia de los jueces penales para que conozcan y resuelvan las contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

7.- ¿Considera usted que los jueces provinciales que integran la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia sean los jueces competentes para conocer el recurso de apelación de las contravenciones penales?

SI ( )

NO ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## ANEXO 2

### PRESUPUESTO

INVERSIÓN	
MATERIAL DE INVESTIGACIÓN	100
BIBLIOGRAFIA	400
PAPELERIA	100
COPIAS	50
AYUDA INFORMÁTICA	100
EMPASTADOS	20
OTROS	250
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.020,00</b>

#### Financiamiento:

El costo total del trabajo investigativo, será autofinanciado con recursos propios de mi persona como investigadora.